

"REGLAMENTO GENERAL DEL CLUB ESPAÑA A.C.

PRIMERA PARTE

TÍTULO PRIMERO

DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.— El Club España, A.C., es una entidad dotada de personalidad jurídica, constituida en Asociación Civil según escritura pública 46512 de 24 de agosto de 1951, pasada ante la fe del Notario número 57 del Distrito Federal, licenciado Enrique Castañeda Andrés.

La existencia y funcionamiento del Club España ha estado regido por las diversas actas y escrituras notariales a partir del 20 de marzo de 1912, fecha en la que fue fundado por los señores Francisco Arias, Ramón Lanza, Rafael Fernández, Francisco Gómez Alonso, Pedro Bargay, Eulalio Badiola, José Larrañaga, Delio Bonet e Hilarión Badiola, todos ellos de nacionalidad española.

ARTÍCULO 2.— Los colores del Club España, A.C. son el blanco y el negro. El escudo lo forman dos círculos concéntricos entre los que aparece la leyenda CLUB ESPAÑA, A.C. MÉXICO. En el círculo interior aparece un león rampante sobre campo dividido horizontalmente en dos partes iguales, blanca la superior y negra la inferior, rematando el conjunto una corona real. Todo ello según el dibujo impreso en la cubierta de este reglamento.

ARTÍCULO 3.— Queda expresamente prohibido al Club España, A.C. practicar cualquier deporte en el terreno profesional o comercial.

ARTÍCULO 4.— El Club España, A.C. es una institución estrictamente apolítica.

ARTÍCULO 5.— El Club España A.C. tiene su domicilio en la delegación de Villa Obregón, Distrito Federal, y podrá establecer sucursales, delegaciones, agencias y dependencias en cualquier lugar de la República y en el Extranjero.

ARTÍCULO 6.— La duración de la Asociación Civil CLUB ESPAÑA es indefinida.

CAPÍTULO II

FINALIDAD DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7.— El objetivo primero y principal del Club España, A.C. es la familia española, integrada ésta por españoles y mexicanos que se unen fraternalmente para conservar su patrimonio cultural común, para fomentar y practicar los supremos valores humanos en los que cifra la defensa de sus tradiciones y la solidez y supervivencia del núcleo familiar.

ARTÍCULO 8.— La meta preferente del Club España, A.C. es la conservación y superación de la familia española. Para este fin deben realizarse las labores y cumplirse las funciones señaladas en el artículo 2o. del Estatuto.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 9.— El Club España, A.C. encauzará sus actividades a la realización de sus fines, dando preferencia a la formación, conservación y superación de la familia española.

ARTÍCULO 10.— El Club España, A.C. preferentemente organizará eventos que motiven reunión de asociados, y durante ellos, procurará propiciar el intercambio, fomentar la convivencia y difundir sus principios, con el propósito de establecer lazos de amistad y fomentar el espíritu españolista entre sus miembros. En toda reunión debe procurarse el buen entendimiento, la armonía y la conciencia de ayuda mutua y colaboración entre los asociados.

ARTÍCULO 11.— El Club España, A.C. empleando los medios a su alcance y aprovechando todo momento de la vida social, procurará:

a) Difundir las culturas española y mexicana en todos sus aspectos: histórico, artístico, moral, costumbrista, etc.

b) Exaltar la grandeza de ambas culturas y el significado y la trascendencia que para España y a México ha tenido la fusión de ellas, como origen de la confraternidad entre ambos pueblos.

c) Fomentar el amor, la veneración y el respeto a España y a México por igual, como Pueblos hermanos de origen y con destino común, dando a conocer la realidad actual de éstas dos Naciones.

d) Difundir los ideales humanistas de ambos Pueblos, insistiendo en que es necesario practicarlos y preservarlos por radicar en ellos el alma, la fuerza y el destino de estos Países.

e) Difundir y practicar los principios de la Hispanidad.

f) Realizar actividad benéfico-social en favor de los asociados, de la Colonia Española y de México.

ARTÍCULO 12.— Para cumplir sus fines y propósitos, el Club España, A.C. y sus asociados desarrollarán actividades:

a) Sociales.

b) Culturales.

c) De Relaciones.

d) Recreativas.

e) Deportivas.

ARTÍCULO 13.— La actividad social comprende:

a) Fomentar relaciones de amistad entre los asociados, buscando el buen entendimiento, el deseo de colaboración y el propósito de ayuda mutua entre ellos, tanto en la realización de las metas del Club como en la vida privada de los mismos.

b) Fomentar Conciencia Española entre los miembros del Club para hacer eficaz su dedicación a la realización de los fines que persigue el Club España, A.C.

c) Encauzar el interés de los asociados hacia actos de beneficio social, entendiéndose por éstos la colaboración en toda tarea de ayuda, de socorro, de superación, de alivio y de cooperación tanto en favor de los asociados como de nuestros Pueblos.

d) Pugnar por el mejoramiento de los asociados en todos los órdenes.

e) Mantener en el seno del Club un sentimiento de igualdad entre todos los asociados sin permitir distinciones ni discriminaciones por razón de nacionalidad, raza, credo político o religioso, nivel social, económico, educacional o por cualquier otro motivo.

ARTÍCULO 14.— La actividad cultural del Club España, A.C. comprende:

- a) La labor de difusión que se determina en el artículo 11 de este Reglamento.
- b) Fomentar el interés de los asociados hacia cuestiones literarias, científicas, artísticas, etc., y celebrar eventos de esa naturaleza.
- c) La organización y el desempeño del Cuadro de Teatro y de cualquier grupo de difusión cultural o artística.
- d) La Biblioteca del Club.
- e) La edición de una Revista destinada a reseñar nuestra actividad asociacional.
- f) La organización de concursos, competencias, torneos, polémicas, exposiciones, etc. De contenido cultural, artístico, etc.
- g) Mantener relaciones a nivel cultural con España y con toda Institución u organismo afín al Club.

ARTÍCULO 15.— La actividad de relaciones comprende:

- a) Estrechar las relaciones entre los Pueblos Español y Mexicano.
- b) Crear, fomentar y mantener en alto nivel relaciones con las Autoridades, con las Instituciones y con las personas que sean afines al Club.
- c) Canalizar favorablemente la opinión pública hacia el Club España, A.C. para alcanzar un sentimiento público de respeto, simpatía y confianza.
- d) Mantener relaciones con los Países del Mundo Hispánico y con las demás naciones que muestren interés y afinidad al Club España, A.C.
- e) Procurar toda clase de intercambio con Instituciones y personas identificadas con el Club.
- f) Dar a conocer nuestra actividad asociacional a los medios de difusión, facilitándoles notas, informaciones, reportajes, fotografías, etc., a fin de mantener ampliamente informada a la opinión pública
- g) Procurar la coordinación de las diversas labores del Club de tal manera que no se interfieran ni se entorpezcan unas con otras.
- h) Todo lo concerniente a la propaganda y publicidad de nuestra actividad asociacional.
- i) Difundir dentro del Club tanto la labor que se desarrolla como los programas de trabajo a futuro cercano.
- j) Las atenciones y muestras de cortesía, de agradecimiento y de sentimiento tanto hacia nuestros asociados como hacia las personas y entidades con las cuales tengamos relaciones.

ARTÍCULO 16.— La actividad recreativa del Club comprende la organización y desempeño de toda fiesta, festival, festividad, conmemoración y, en general, toda reunión o evento de carácter recreativo-social dentro o fuera del Club.

La actividad recreativa corresponde en exclusiva al Consejo Directivo, quedando prohibido a los asociados organizar o celebrar, de su cuenta, cualquier evento de esa índole dentro del Club.

ARTÍCULO 17.— La actividad deportiva comprende lo relativo a la práctica, impulso y desarrollo de todos los deportes, debiendo preferirse aquellos que, para su

desempeño, piden la actuación en equipo, por ser éste un medio de fomentar el espíritu de colaboración y trabajo armónico entre los participantes.

Corresponde al Consejo Directivo, en exclusiva, toda la actividad deportiva comprendiéndose la organización de competencias, torneos y campeonatos deportivos oficiales.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 18.— Como Asociación Civil dotada de personalidad jurídica, el Club España, A.C. es titular de un patrimonio cuya causa y destino es la realización de sus fines asociacionales.

ARTÍCULO 19.— Corresponde al Club España, A.C. la propiedad de todos los bienes que forman el patrimonio asociacional. Los asociados, cualquiera que fuere su categoría no tendrán participación ni derecho alguno pecuniario en ese patrimonio. Tendrán únicamente el derecho de hacer uso de tales bienes conforme al Estatuto y Reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 20.— Únicamente el patrimonio del Club España, A.C. responde de las obligaciones y compromisos válidamente contraídos por la Asociación. Ninguno de los miembros del Club responderá en lo personal de los compromisos y obligaciones asociacionales.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 21.— El patrimonio del Club España, A.C. se integra con todos los bienes muebles, inmuebles e inmovilizados que son actualmente de su propiedad, e ingresarán a dicho patrimonio todos los que por cualquier causa adquiera en el futuro a título oneroso o gratuito.

ARTÍCULO 22.— Ingresarán también al patrimonio de la Asociación:

a) Las cuotas a cargo de los asociados, sean de ingreso, regulares, extraordinarias o cualesquiera otra.

b) Las rentas y aprovechamiento que perciba el Club España, A.C. por arrendamiento, concesión, explotación o utilización de sus bienes.

c) Los productos y rendimientos de créditos, valores, derechos y toda clase de inversiones del Club España, A.C.

d) Los ingresos que el Club España, A.C. perciba por el desarrollo de sus actividades propias, por la prestación de sus servicios asociacionales y por cualquier otro título o concepto.

e) Toda clase de donativos en favor del Club España, A.C., o los que se hagan en favor de cualquiera de sus Secciones o dependencias.

ARTÍCULO 23.— El Club España, A.C., para alcanzar sus fines, puede adquirir los bienes muebles e inmuebles que necesite o bien, tomarlos en arrendamiento, comodato, usufructo o cualquier otro título que le permita su utilización, para lo cual, por conducto del Consejo Directivo celebrará los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o que se estimen útiles para este propósito.

CAPÍTULO III

CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.— Todos los miembros del Club España, A.C. están obligados a cuidar y a conservar en buen estado los bienes propiedad de la Asociación, debiendo hacer uso moderado de ellos conforme a su naturaleza y destino. La persona que los maltrate, menoscabe, destruya o inutilice pagará los daños y resarcirá los perjuicios que con ese motivo cause al Club, sin perjuicio de la sanción que se le aplique y de la responsabilidad civil y penal en que incurra.

ARTÍCULO 25.— Los miembros de la Asociación harán uso de los bienes del Club con estricta sujeción a lo que al respecto determinan el Estatuto y los Reglamentos y conforme a los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo. Por ningún motivo llevarán estos bienes fuera de los recintos del Club.

ARTÍCULO 26.— La Administración mantendrá los bienes de la Asociación constantemente en buen estado de conservación, presentación y funcionamiento.

CAPÍTULO IV

DE LA DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 27.— El patrimonio del Club España, A.C. está destinado directa y exclusivamente a la realización de los fines asociacionales.

ARTÍCULO 28.— El Club España, A.C., para cumplir sus compromisos y cubrir sus gastos, podrá disponer únicamente de los ingresos determinados en el artículo 22 de este Reglamento. Los restantes bienes patrimoniales quedan afectados exclusivamente a la realización y cumplimiento de las funciones asociacionales y para que se presten los servicios propios del Club.

ARTÍCULO 29.— Para que el Consejo Directivo pueda enajenar bienes raíces de la Asociación o constituir gravámenes y derechos reales sobre los mismos, necesitará la previa aprobación y autorización de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados que para ese efecto convocará observando estrictamente lo que dispone el artículo 110 de este Reglamento.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I

DEFINICIONES Y CATEGORÍAS

ARTÍCULO 30.— Para ser miembro del Club España, A.C. se requiere ser asociados en cualquiera de las categorías establecidas en el capítulo 15 del Estatuto.

ARTÍCULO 31.— Las diferentes categorías de asociados son:

- a) Provisionales.
- b) Definitivos.
- c) Familiares.
- d) De honor.
- e) Honorarios.
- f) Vitalicios.
- g) De Cortesía.

ARTÍCULO 32.— Es asociado provisional aquel cuya solicitud de ingreso ha sido aceptada por el Consejo Directivo, que cumple con las condiciones del caso y que se encuentra cubriendo el periodo de cinco años necesarios para alcanzar la categoría de definitivo.

ARTÍCULO 33.— Es asociado definitivo el que, por haber satisfecho los requisitos estatutarios, es admitido como tal por la Asamblea General Ordinaria de Asociados respectiva.

ARTÍCULO 34.— Asociados familiares son el cónyuge y los hijos e hijas menores de dieciocho años, sean provisionales o definitivos.

ARTÍCULO 35.— Puede nombrarse Asociado de Honor a la persona que, perteneciendo o no a la Asociación, merece esta distinción por servicios relevantes al Club España, A.C., por haber sido benefactor connotado o por haber contribuido de forma notable a los fines del propio Club. No pagará cuota de ninguna especie.

ARTÍCULO 36.— Puede nombrarse Asociado Honorario a quien haya prestado al Club servicios que ameriten esta distinción. Quedará exento del pago de cuotas.

ARTÍCULO 37.— Puede ser Vitalicio aquel asociado definitivo que, por razones personales o circunstancias especiales, merezca el título de Asociado por vida, sin que sea condición que haya prestado servicios especiales al Club España, A.C. Quedará eximido de pagar cuotas.

ARTÍCULO 38.— Asociado de Cortesía es la persona que, por razón de la representación que ostenta o de sus cualidades propias, se considera debido y apropiado hacerla participe de nuestra vida asociacional. Tendrá únicamente derecho al uso de las instalaciones y servicios del Club y a participar de la vida social del mismo, todo ello por tiempo limitado, en todo caso. Estará exenta de toda clase de cuotas.

CAPÍTULO II

ADMISIÓN DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO 39.— Para adquirir la calidad de asociado definitivo se necesita, primeramente, ingresar como provisional, y después, cumplir las condiciones y reunir los requisitos que establece el artículo 9o. del Estatuto.

ARTÍCULO 40.— Para ingresar como Asociado Provisional, el interesado debe:

a) Llenar la solicitud que le facilitará la Administración y presentarla avalada por dos asociados definitivos. Si fuere menor de 18 años, la solicitud será firmada por su legítimo representante quién tendrá la responsabilidad legal por los actos del menor dentro del Club.

b) Comprobar, en su caso, el requisito de nacionalidad al que se refiere el inciso a) del artículo 9o. del Estatuto.

c) Aportar los documentos necesarios o que se le pidan para comprobar las condiciones de ingreso.

d) Pasar examen médico de salud en general, y particular en relación con los deportes que pretenda practicar.

e) Tener conocimientos sobre lo que es el Club España, A.C., sus fines y sus propósitos.

f) Conocer el Estatuto y el Reglamento General del Club España, A.C.

g) Obligarse a cumplir estrictamente el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación.

h) Estar capacitado en todos los órdenes para cooperar en las realización de los fines asociacionales y para cumplir con las obligaciones de asociado.

Para la debida ilustración del interesado, se le entregará, juntamente con la solicitud, un breviarío que describa, en síntesis, lo que es el Club España, A.C.

ARTÍCULO 41.- En cuanto la solicitud reúna las condiciones administrativas correspondientes, la Administración la turnará a la Comisión de Ingreso, la cual, por riguroso orden de presentación, se abocará al estudio respectivo. La Comisión tratará personalmente con el solicitante, gozando de amplias facultades para interrogarlo sobre los puntos que estime convenientes.

ARTÍCULO 42.- La Comisión de Ingreso presentará al Consejo Directivo, en sesión ordinaria, y por lo menos una vez al mes, los dictámenes que hubiese elaborado sobre las solicitudes turnadas. El Consejo Directivo, en vista de los dictámenes y de los informes de la Comisión aceptará o no, sin ulterior recurso, el ingreso del solicitante en calidad de asociado provisional.

En caso de rechazo no tendrá que expresar las causas de ello ni comunicar al interesado los motivos.

ARTÍCULO 43.- La administración procederá a registrar en el libro de Asociados Provisionales a las personas que como tal ingresen. Para este efecto, la Comisión de Ingreso entregará al Administrador las solicitudes resueltas, con sus anexos, y, aparte, la lista de las aceptadas, la cual tendrá la certificación del Secretario del Consejo respecto a la fecha de aceptación por el Consejo.

El Administrador General notificará al interesado la aceptación de su solicitud, haciéndole saber que en el plazo de 30 días deberá cumplir con los requisitos finales en la inteligencia que si no lo hiciere en ese tiempo, quedará sin efectos la aceptación de su solicitud.

ARTÍCULO 44.- Para que surta efecto la aceptación de la solicitud y adquiera el interesado la calidad de asociado provisional, debe pagar su cuota de ingreso y cumplir con los demás requisitos administrativos que se le comuniquen, todo ello dentro del citado plazo de 30 días.

ARTÍCULO 45.- Cumplidos todos los requisitos y pagada la cuota de ingreso, se extenderá al interesado y, en su caso, a sus familiares, una credencial, que es el documento único que acredita a una persona como miembro del Club España, A.C. cuya presentación, junto con el comprobante de estar al corriente de cuotas, es indispensable para entrar a las instalaciones del Club y para ejercitar todos sus derechos de asociados. La credencial debe portar la fotografía y los datos de identidad del interesado. Llevará la firma autógrafa del Administrador.

ARTÍCULO 46.- La Administración formará un expediente para cada asociado, integrándolo con la solicitud de ingreso, los documentos que exhibió con ella, los datos de su aceptación por el Consejo Directivo y una fotografía reciente tanto del titular como de los miembros familiares, en su caso.

Contendrá, además, una ficha en donde el Administrador General hará oportuno asiento de la conducta, la actividad y las sanciones que se aplicaren al asociado.

ARTÍCULO 47.- En diciembre de cada año, la Administración hará una relación de los asociados provisionales que cumplan entonces cinco años de haber ingresado al Club, relación que entregará a la Comisión de Ingreso poniendo a disposición de ésta los expedientes respectivos. La antigüedad se computará por años naturales a excepción del primero que se considera uno al 31 de diciembre del mismo año, cualquiera que haya sido la fecha de ingreso.

ARTÍCULO 48.- La Comisión de Ingreso, vistos los antecedentes de cada caso, hará

saber a la Asamblea General Ordinaria quiénes son los asociados provisionales que, por haber cumplido con los requisitos del caso, pueden ser admitidos como definitivos, y la Asamblea resolverá sin ulterior recurso y sin tener que razonar o fundar los casos de rechazo.

Desde su admisión por la Asamblea, el interesado adquiere la totalidad de los derechos y asume todas las obligaciones que corresponden a los asociados definitivos. La Administración procederá al registro de cada uno con razón de las fechas de su admisión.

ARTÍCULO 49.- DEROGADO.

ARTÍCULO 50.- Compete al Consejo Directivo nombrar Asociados de Honor, Honorarios y Vitalicios. La iniciativa, en cada caso, debe hacerla el Presidente del Consejo o cuatro Consejeros, mínimo. Acto seguido, se formará una Comisión para investigar los antecedentes, valorar los motivos y fundamentar la decisión. El Consejo Directivo, visto este informe, resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 51.- El Consejo Directivo comunicará su nombramiento a los Asociados de Honor y Honorarios con la solemnidad que el caso lo requiera. Las credenciales serán especiales e irán firmadas por el Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 52.- El Consejo Directivo, a propuesta simple, concederá la categoría de Asociado de Cortesía a quien satisfaga los requisitos del caso, fijándose plazo de vigencia y condiciones de esta distinción. La Administración notificará al interesado su nombramiento y le entregará la credencial respectiva, la cual podrá ser firmada por el Presidente del Consejo Directivo cuando éste lo considere apropiado.

ARTÍCULO 53.- Los funcionarios Diplomático y Consular del Estado Español y los señores Directivos de los Centros Españoles afines serán Asociados de Cortesía por todo el tiempo que desempeñen sus cargos.

CAPÍTULO III

CAMBIO DE CATEGORÍA

ARTÍCULO 54.- Los miembros del Club España, A.C. están obligados a comunicar al Consejo Directivo, dentro de los noventa días de que ocurra el evento, cualquier circunstancia que modifique su categoría de asociado. Comprobada la causa, el interesado pasará a la categoría que le corresponda, sin tener que pagar cuota de ingreso, si lo solicita.

ARTÍCULO 55.- El miembro familiar que por alcanzar la mayoría o por contraer nupcias deja de pertenecer al grupo, podrá pasar a la categoría de asociado provisional o definitivo sin pago de cuota de ingreso. Para este efecto pedirá al Consejo Directivo que lo reconozca como tal, obligándose a cumplir el Estatuto, los Reglamentos y a acatar la disciplina social. El Consejo Directivo, previo el informe de la Comisión de Ingreso, resolverá lo conducente. Si el interesado no presenta esta petición dentro del plazo de noventa días fijado, caducará su derecho al cambio de categoría y causará baja como miembro del Club España, A.C."

ARTÍCULO 56.- DEROGADO.

CAPÍTULO IV

FRANQUICIAS

ARTÍCULO 57.- El Consejo Directivo, por mayoría simple de votos, puede, con facultad discrecional, exentar a una persona del pago de la cuota de ingreso o reducir su cuantía, siempre que se trate de un caso excepcional y que el motivo de la consideración esté debidamente acreditado.

Podrá también, en iguales condiciones, dispensar temporalmente a un asociado de pago de sus cuotas ordinarias o reducir, también temporalmente, su cuantía.

Estas concesiones no sentarán precedente en ningún caso.

ARTÍCULO 58.— El personal empleado Diplomático y Consular de los Países del Mundo Hispánico que estén en México en misión, podrán ingresar como asociados provisionales si reúnen las condiciones estatutarias para ello, estando exentos del pago de cuota de ingreso, pero obligados a cubrir las ordinarias, las extraordinarias y los demás cargos que se hagan a los de su clase.

ARTÍCULO 59.— El asociado que por más de seis meses se ausentare de la zona metropolitana de la ciudad de México, tiene derecho a una reducción hasta del cincuenta por ciento en el importe de su cuota ordinaria durante el tiempo de su ausencia, conservando la totalidad de sus derechos y obligaciones de asociados.

Para obtener esta franquicia, el interesado deberá comprobar previamente que va a ausentarse por más de seis meses. Está obligado a dar inmediato aviso de su regreso, y si lo omitiere, deberá cubrir el cien por ciento de las cuotas que le hayan sido reducidas durante toda su ausencia.

CAPÍTULO V

VISITANTES E INVITADOS

ARTÍCULO 60.— Es facultad discrecional del Presidente del Consejo Directivo conceder tarjeta de visitante, con vigencia máxima de tres meses, a quien desee conocer y adentrarse en el Club o a quien, identificado con él, se encuentre temporalmente en la Ciudad de México.

El interesado presentará solicitud escrita, debidamente avalada por dos asociados definitivos que serán responsables de la conducta de su recomendado dentro del Club.

El Presidente del Consejo Directivo resolverá si el beneficiado debe o no pagar cuotas.

No podrá concederse Tarjeta de Visitante a una misma persona más de dos veces al año.

ARTÍCULO 61.— Los visitantes tendrán derecho únicamente al uso de las instalaciones y a los servicios del Club debiendo someterse a la disciplina social y a los exámenes médicos de salud correspondientes.

Los Asociados que avalen a un visitante serán responsables del pago de las cuotas que se fijen al primero

ARTÍCULO 62.— A petición de un asociado y previo el pago de la cantidad que se fije, el Administrador, con facultad discrecional, podrá extender Pase de Invitado a una o varias personas que dicho asociado recomiende y presente, quien será responsable de la honorabilidad y conducta de sus invitados dentro del Club.

Esta tarjeta tendrá validez sólo el día de su expedición.

Los invitados no podrán hacer uso de las instalaciones deportivas del Club y quedan sometidos a la disciplina social.

Una misma persona no puede recibir Pase de Visitante más de dos veces al mes.

CAPÍTULO VI

DERECHOS DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 63.— Los asociados definitivos tienen los siguientes derechos que ejercerán según las disposiciones estatutarias y reglamentarias y conforme a los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación, en su caso:

- a) Participar en la realización de los propósitos y fines del Club España, A.C.
- b) Asistir y tomar parte, por sí o por representante, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Presentar peticiones a las autoridades de la Asociación.
- d) Presentar ponencias para resolverse en las Asambleas, con sujeción a las reglas respectivas.
- e) Emitir en las Asambleas los votos de que sea Titular.
- f) A un voto en las Asambleas por el hecho de ser asociado definitivo, y a uno más por cada quinquenio de antigüedad que tenga como tal.
- g) Ser postulado para ocupar cargos en el Consejo Directivo, o el de Comisario, y ser elegido para desempeñarlo.
- h) Interponer los recursos que establece el Estatuto este Reglamento o los Especiales.
- i) Tener acceso a las dependencias comunes del Club y a asistir a los eventos que se celebren en ellos pagando, en su caso, las cuotas que se fijaren.
- j) Disfrutar de todos los servicios generales del Club.
- k) Usar las instalaciones comunes del Club con apego a las disposiciones estatutarias, reglamentarias y acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- l) A solicitar Tarjeta de Invitado en favor de no asociados.
- m) Retirarse voluntariamente de la Asociación mediante renuncia escrita a su calidad de asociado, siempre que no esté en trámite ninguna investigación en su contra por faltas y también que nada adeude al Club.
- n) A los otros derechos que consagran el Estatuto y Reglamentos o que sean establecidos por las autoridades de la Asociación en favor de los asociados.

ARTÍCULO 64.— Los Asociados de Honor, Honorarios y Vitalicios tendrán los derechos determinados en el artículo 63 de este Reglamento.

ARTÍCULO 65.— Los Asociados Familiares y los de Cortesía únicamente tendrán derecho a recibir los servicios que presta el Club, a hacer uso de sus instalaciones y a interponer los recursos que le correspondieren.

ARTÍCULO 66.— Los Asociados Provisionales gozan de los derechos reconocidos en el artículo 63 de este Reglamento con excepción de los contenidos en los incisos b), e), f), y g).-

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 67.— Todos los miembros del Club España, A.C., por el hecho de ingresar a él, se someten al poder disciplinario que legalmente tiene la Asociación y se obligan a observar en todo momento la disciplina social.

ARTÍCULO 68.— La disciplina social impone a todos los miembros del Club España, A.C. y a quienes se encuentren, aún transitoriamente, en sus locales y dependencias, deberes de:

- a) Subordinación a su legislación interna.
- b) Obediencia a los mandatos de sus Órganos de Gobierno.
- c) Respeto a los Funcionarios de la Asociación.
- d) Fidelidad hacia el Club España, A.C.
- e) Colaboración para el logro de las metas de la Asociación.
- f) Cumplimiento a la función que a cada uno corresponde en la labor asociacional.
- g) Cuidado y conservación del patrimonio del Club.
- h) Cumplimiento de las sanciones que se le impusieren.

ARTÍCULO 69.— Del contenido de los deberes de la disciplina social, se citan las siguientes obligaciones que debe cumplir el Asociado definitivo:

- a) Cooperar en la realización de los fines y propósitos del Club España, A.C. en la manera y medida que le corresponda o se le pidiere.
- b) Procurar la convivencia entre los miembros del Club, brindando compañerismo y afabilidad a fin de crear la amistad, el entendimiento y el deseo de ayuda mutua que debe existir entre los asociados.
- c) Fomentar el ambiente de cooperación, de unión y de fraternidad que requiere el desenvolvimiento de la familia española.
- d) Preservar, defender y enaltecer el glorioso historial del Club España, colaborando en su superación y procurando en todo momento ser digno exponente de su prestigio.
- e) Velar por la fama y buen nombre del Club observando siempre la conducta propia del españolista apoyada en la moral, la decencia y las buenas costumbres tanto dentro del Club como fuera de él.
- f) Enaltecer a la familia española con su comportamiento, haciendo patente su satisfacción y orgullo por ser miembro de ella.
- g) Guardar en el local social y en todos los eventos del Club la compostura y buenas costumbres que exige la más sana moral.
- h) Evitar todo daño moral o material, prejuicio o desprestigio al Club.
- i) Cuidar los bienes del Club evitando todo abuso o mal uso de ellos.
- j) Cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la Asociación.
- k) Cumplir los acuerdos de Asamblea, las resoluciones del Consejo Directivo, los acuerdos y disposiciones de los Presidentes de Sección y de los demás Órganos del Club.
- l) Cumplir con las comisiones y encargos que los organismos del Club le confieran en relación con la actividad asociacional.
- ll) Respetar a los funcionarios del Club.
- m) Pagar puntualmente y en las oficinas principales del Club las cuotas ordinarias,

extraordinarias y demás prestaciones que se acordaren.

n) Aceptar y desempeñar con entusiasmo y fidelidad los cargos que le asigne el Consejo Directivo o las Secciones.

o) Dar aviso a la administración de los cambios de su domicilio. En tanto no se reciba este aviso, tendrán validez las notificaciones, citaciones y comunicados que se le dirijan al domicilio que aparezca en los registros de la Administración.

p) Asistir a las Asambleas con voz y voto.

q) Desempeñar con lealtad y dedicación los puestos en el Consejo Directivo para los que fuere electo.

r) Cumplir las sanciones que le fueren impuestas.

ARTÍCULO 70.— Los asociados de Honor, Honorarios y Vitalicios deben cumplir con todas las obligaciones determinadas en el artículo 69 de este Reglamento.

ARTÍCULO 71.— Los asociados provisionales, familiares y de cortesía deben cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 69 de este Reglamento, excepción hecha de las contenidas en los incisos p) y q).

ARTÍCULO 72.— Visitantes, invitados y toda persona que se encuentre en los locales del Club, por el solo hecho de su acceso, deben cumplir con las obligaciones que señalan los incisos b), c), d), e), g), h), i), j), k), ll) y r) del artículo 69 de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DISTINCIÓN Y PREMIOS

ARTÍCULO 73.— Para reconocimiento y estímulo de quienes de manera connotada realicen una labor española, se instituyen las siguientes distinciones y premios:

a) Nombramiento como Asociado de Honor u Honorario.

b) Premio Club España.

c) Medalla y Diploma al Mérito Españolista.

d) Diploma al Mérito Españolista.

Los nombramientos de Asociado de Honor y Honorario se harán según lo ordenan los artículos 35, 36 y 50 de este Reglamento.

ARTÍCULO 74.— Se podrá otorgar Premio Club España a quien, por su labor en difusión y práctica de los principios de la Hispanidad, por propiciar y fomentar la confraternidad entre España y México, por realizar una labor de acercamiento entre los pueblos español y mexicano o por causas análogas de trascendencia y proyección extraordinaria, sea merecedor a las más alta distinción del Club.

ARTÍCULO 75.— Se podrá conceder la Medalla y Diploma al Mérito Españolista a aquel asociado que realice una labor importante, trascendental, eficaz y de evidente utilidad en favor del Club España, A.C.

ARTÍCULO 76.— Se instituye el Diploma al Mérito Españolista como premio de distribución anual en favor del asociado que, durante el ejercicio social, realice la labor española mas meritoria dentro de cada una de las Secciones del Club.

ARTÍCULO 77.— Corresponde al Consejo Directivo conceder estas distinciones y premios, debiendo informar anualmente a la Asamblea General Ordinaria quiénes fueron los favorecidos.

La Asamblea podrá revocar los nombramientos de Asociado de Honor y Honorario, cuando para ello tuviere causa justificada.

La entrega de premios se hará con la solemnidad que cada caso requiera, debiendo intervenir siempre el Presidente del Consejo Directivo o quien lo substituya.

ARTÍCULO 78.— Para conceder estos premios y distinciones se observará, en lo conducente, el procedimiento que establece el artículo 50 de este Reglamento.

ARTÍCULO 79.— Las Secciones del Club quedan autorizadas para conceder por si medallas, diplomas, trofeos y otros premios a los triunfadores, participantes, etc. en sus actividades propias, sean deportivas, artísticas, sociales, culturales, etc. Estas preseas serán distintas a las del Mérito Españolista y los Diplomas serán firmados por el Presidente de la Sección respectiva, quien podrá hacer entrega de ellos.

CAPÍTULO IX

SANCIONES

ARTÍCULO 80.— El Club España, A.C., por virtud del poder disciplinario que le corresponde como Asociación Civil, está facultado, para el efecto de mantener la disciplina social, imponer sanciones a quien la infrinja.

ARTÍCULO 81.— Constituye infracción o falta a la disciplina social todo acto u omisión voluntario que implique incumplimiento de los deberes y obligaciones que son a cargo de los asociados.

ARTÍCULO 82.— Según la gravedad de la falta, el infractor puede ser sancionado con:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.

ARTÍCULO 83.— En la aplicación de las sanciones debe procurarse, si se trata de amonestación y suspensión, la enmienda del infractor, y en los tres casos del artículo anterior una prevención general contra la indisciplina. La sanción debe guardar proporción con la intención del infractor y la gravedad de la falta, más que con el daño causado o las consecuencias de ella.

ARTÍCULO 84.— La transgresión leve a la disciplina social se sancionará con amonestación, consistente ésta en llamar la atención al inculpado por el Presidente del Consejo Directivo, en público o privadamente, sobre la falta cometida, su trascendencia para el Club y para el infractor, exhortándole a no reincidir y haciéndole notar que en su hoja social ha quedado este antecedente.

ARTÍCULO 85.— Será sancionado con suspensión el asociado que:

- a) Reincida en la falta por la cual ha sido ya amonestado.
 - b) Cometa en grado mayor infracción a la disciplina social.
- La suspensión importa la privación de todos los derechos de asociado durante el plazo que se fije, sin perjuicio de que el sancionado siga cumpliendo con sus deberes y obligaciones como tal, por quedar éstos en pleno vigor, excepción hecha de asistir a Asambleas y cumplir cargos en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 86.— Son causas de expulsión del asociado definitivo:

- a) La reincidencia del infractor, después de haber sufrido dos suspensiones.
- b) Las faltas graves que cometa a la disciplina social.
- c) La conducta indecorosa dentro o fuera del Club.

d) La falta de respeto del infractor al Consejo Directivo, a sus miembros o a cualquier autoridad de la Asociación.

e) La ausencia en el interesado de las cualidades y condiciones estatutarias para ser asociado definitivo.

f) Dañar intencionalmente al Club España, A.C. en su prestigio, nombre, patrimonio e intereses.

ARTÍCULO 87.— Se instituye la Comisión de Honor y Justicia como Tribunal de Instrucción para determinar las infracciones a la disciplina social y la probable responsabilidad del inculcado, mediante el procedimiento que se establece en el capítulo IX del título III de la Segunda Parte de este Reglamento General.

ARTÍCULO 88.— Compete al Consejo Directivo, previo el procedimiento reglamentario, resolver los casos de amonestación y suspensión así como aplicar las penas respectivas. En caso de suspensión, fijará el tiempo que la misma debe durar.

ARTÍCULO 89. — Si a juicio del Consejo Directivo la falta amerita expulsión, reservará para la Asamblea General Ordinaria más cercana la resolución respectiva.

En tanto se reúne la Asamblea y resuelve, el Consejo Directivo podrá suspender al inculcado en sus derechos de asociado, sin perjuicio de que siga cumpliendo con sus obligaciones y deberes.

El procedimiento a seguirse en la Asamblea que conozca de este asunto es el siguiente:

a) El Secretario del Consejo Directivo dará lectura al expediente formado por la Comisión de Honor y Justicia y al dictamen emitido por el Consejo Directivo que resuelve tratarse de un caso de expulsión.

b) Se escuchará la defensa del inculcado, limitada a las actuaciones de la investigación, y siempre que éste pidiere la palabra para este efecto.

c) La Asamblea resolverá si ha lugar o no a la expulsión, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 90.— La resolución del Consejo Directivo que imponga amonestación o suspensión será notificada al infractor por correo certificado enviándole copia de la resolución.

De igual manera se notificará al infractor el dictamen del Consejo Directivo que determine turnar a la Asamblea la instrucción realizada, por estimar que se trate de un caso de expulsión. El afectado podrá consultar el expediente de su caso cuantas veces lo desee a fin de preparar su defensa ante la Asamblea.

ARTÍCULO 91.— El sancionado con amonestación o suspensión podrá pedir la revisión de la resolución dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la notificación.

Interpondrá por escrito este recurso ante el Secretario del Consejo expresando en él los motivos de inconformidad y las violaciones cometidas en el fallo.

La interposición de la revisión no suspende la aplicación de la sanción que será inmediata.

ARTÍCULO 92.— Para resolver el recurso de revisión se integrará la Comisión de que trata el artículo 219 de este Reglamento.

ARTÍCULO 93.— El Presidente del Consejo Directivo, en todo caso de infracción, podrá decretar discrecionalmente la suspensión preventiva del inculcado en sus derechos de asociado mientras se instruye la investigación y se resuelve, en

definitiva, por la autoridad competente.

ARTÍCULO 94.— El Consejo Directivo puede acordar la separación definitiva del asociado provisional que no está al corriente en el pago de sus cuotas o que cometa cualquiera de las infracciones establecidas en el artículo 86 de este Reglamento. En este último caso, deberá seguirse el trámite de rigor por la Comisión de Honor y Justicia; pero la resolución definitiva de separación compete al Consejo Directivo, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 95.— El Consejo Directivo revocará la concesión de Asociado de Cortesía en los casos en que éste cometa infracción a la disciplina social, debiendo seguirse el procedimiento de rigor ante la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 96.— Los miembros del Consejo Directivo, los Presidentes de las Secciones y el Administrador están facultados para hacer salir de los locales del Club a los visitantes, invitados o personas no asociadas cuando cometan faltas a la disciplina social, conforme se establece en el artículo 72 de este Reglamento, pudiendo solicitarse el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir este mandamiento.

ARTÍCULO 97.— Aun cuando la suspensión del asociado titular no implica la de los miembros del grupo familiar es facultad discrecional del Consejo Directivo hacer extensiva a estos tal suspensión.

CAPÍTULO X

DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO

ARTÍCULO 98.— El carácter de asociado se pierde:

- a) Por defunción.
- b) Por falta de pago de cuotas, sean ordinarias o extraordinarias.
- c) Por renuncia escrita del interesado.
- d) Por expulsión.
- e) Por separación, en caso de asociado provisional.
- f) Por revocación, en caso de asociado de Cortesía.

Los asociados familiares menores de edad cesarán automáticamente como tales en cuanto ambos cónyuges titulares dejen de ser asociados.

Excepción a ésta regla, sería el caso de menores de edad, por fallecimiento de ambos padres, que seguirán siendo asociados provisionales hasta su mayoría de edad, bajo la responsiva de las personas que asumieron su tutela.

ARTÍCULO 99.— El Consejo Directivo hará la declaratoria de cesantía inmediatamente que tenga conocimiento del evento respectivo en los casos señalados en los incisos a), b), c) y f) del artículo 98 de este Reglamento, y procederá a dar de baja a los afectados.

Excepción a esta regla, sería el caso de menores de edad por fallecimiento de ambos padres, que seguirán siendo asociados provisionales hasta su mayoría de edad, bajo la responsiva de las personas que asumieron su tutela. El Consejo Directivo informará anualmente a la Asamblea General Ordinaria de todas las bajas ocurridas durante el ejercicio social precedente.

TÍTULO CUARTO

DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 100.— La Asociación se extinguirá al operarse su disolución

ARTÍCULO 101.— El Club España, A.C. se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados que para tratar este asunto se celebre, requiriéndose el voto favorable del 75% de los asambleístas presentes al momento de la decisión.
- b) Por ser incapaz la Asociación de realizar el fin asociacional.
- c) Por resolución de autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto por la ley.

ARTÍCULO 102.— Acordada la disolución, la propia Asamblea nombrará una Comisión que se encargará de liquidar la Asociación para cuyo efecto se le darán las más amplias facultades de disposición de los bienes del patrimonio asociacional con miras a saldar el pasivo que hubiere. El remanente se entregará a la Sociedad Española de Beneficencia de la Ciudad de México.

Los trofeos deportivos y demás bienes de remembranza y tradición serán entregados a la propia Beneficencia para su guarda.

ARTÍCULO 103.— Los Asociados no tendrán ningún derecho a recibir o a reclamar en ningún caso parte alguna en el patrimonio de la Asociación ni a pretender devolución de aportaciones ya que los pagos llevan implícita la Cláusula de Acreción, pasando irrevocablemente a propiedad del Club España, A.C.

SEGUNDA PARTE

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

TÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 104.— El Gobierno del Club España, A.C. reside en la Asamblea, en el Consejo Directivo y en el Comisariato.

La Asamblea es la depositaria de la soberanía corporativa y la más alta autoridad de la Asociación.

El Consejo Directivo es el órgano ejecutor y administrador de la Asociación.

Corresponde al Comisariato la función de vigilancia y control del Consejo Directivo.

TÍTULO II

DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 105.— Las Asambleas Generales de Asociados pueden ser:

a) Ordinarias, que deben celebrarse periódicamente para asegurar la marcha y desenvolvimiento regular de la Asociación.

b) Extraordinaria, para tomar resoluciones en asuntos imprevistos que por su naturaleza, importancia y trascendencia requieran de la consulta a la Corporación.

Ambas clases de Asambleas tienen el mismo poder y autoridad.

ARTÍCULO 106.— Las Asambleas Generales Ordinarias deben tratar, en todo caso, lo siguiente:

a) Admisión de asociados definitivos.

b) Expulsión de asociados definitivos.

c) La labor realizada por el Consejo Directivo en el ejercicio social anterior para discutirla, aprobarla o reprobirla.

d) El Balance General del ejercicio social precedente para discutirlo, modificarlo, aprobarlo o rechazarlo.

e) El informe del Comisario sobre la actividad social, económica y financiera del Consejo Directivo a fin de discutirlo, aprobarlo o rechazarlo.

f) El Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Asociación para el ejercicio social siguiente, para discutirlo, modificarlo y aprobarlo.

g) Discutir y resolver las ponencias de los asociados contenidas en el Orden del Día.

h) Atender preguntas de los asambleístas cuando la materia de las mismas sea de la competencia de la Asamblea que se celebra.

i) Elegir para los puestos en el Consejo Directivo a las personas que van a desempeñarlos, y al Comisario.

j) Aprobar el acta de la propia Asamblea.

ARTÍCULO 107.— Las Asambleas Generales Extraordinarias tratarán los asuntos que fija el artículo 41 del Estatuto y cualquier otra cuestión que no siendo de la competencia de las Ordinarias, requiera de la consulta y decisión de los asociados, por su importancia y trascendencia.

ARTÍCULO 108.— Las Asambleas Generales Extraordinarias se desarrollarán de la siguiente manera:

a) Discusión y votación de la propuesta respectiva.

b) Aprobación del acta de la propia Asamblea.

ARTÍCULO 109.— Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán obligatoriamente una vez al año para tratar los asuntos que previene el artículo 40 del Estatuto y el 106 de este Reglamento, y tendrá verificativo invariablemente dentro de la primera quincena del mes de febrero. Las Extraordinarias se celebrarán cuando sea necesario y oportuno.

ARTÍCULO 110.— Corresponde al Consejo Directivo convocar a Asamblea General cuando deba hacerlo o cuando se lo pidiere un mínimo del 5% del total de los asociados definitivos o bien el Comisario.

Quando se trate de convocar Asamblea General Extraordinaria para resolver respecto a enajenación de inmuebles o constitución de gravámenes o derechos reales sobre los

mismos, la moción respectiva deberá fundarse en previo y fundado dictamen favorable de la Comisión de Hacienda. Esta sesión del Consejo Directivo requerirá la asistencia del 80% de los Consejeros en funciones y que voten en favor de la propuesta el 80% de los Consejeros presentes en la misma.

Si el Consejo Directivo omitiere convocar en los casos en que está obligado a hacerle, convocará en los términos de Ley, según el caso, el Juez de lo Civil o el Comisario.

ARTÍCULO 111.- En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias podrán tratarse únicamente los asuntos expresamente puntualizados en la Orden del Día, con exclusión de cualquier otro.

ARTÍCULO 112.- Las resoluciones de Asamblea serán obligatorias para todos los miembros del Club España, A.C. sin excepción, aun para los disidentes o los ausentes en la sesión.

ARTÍCULO 113.- Las resoluciones en las Asambleas se tomarán por mayoría simple de los votos presentes al momento de hacerse la votación; pero en aplicación del artículo 39 del Estatuto, cuando se trate de modificar los artículos 3 y 43 del propio Estatuto o para revocar de su cargo a los Consejeros o al Comisario, se requiere una asistencia del 60% de los asociados definitivos en primer convocatoria, o el 51% en segunda, exigiéndose la mayoría del 66% de los votos presentes.

ARTÍCULO 114.- Tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales, con voz y voto, todos los asociados definitivos que estén en pleno uso de sus derechos y que nada adeuden a la Asociación.

Todo asociado puede ser representado en las Asambleas por apoderado especial, conforme al artículo 120 de este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 115.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo hacer la convocatoria a Asamblea, para cuyo efecto ordenará:

- a) Su inserción en uno de los Diarios de mayor circulación en la Ciudad de México, por una sola vez.
- b) Enviarla por Correo Ordinario a todos los asociados definitivos y a aquéllos provisionales a quienes corresponda ser admitidos como definitivos en esa Asamblea.
- c) Su fijación en los sitios públicos y concurridos de las dependencias del Club.

Todo lo anterior señalado deberá cumplirse quince días, cuando menos, antes de la fecha de la Asamblea, sin que puedan hacerse estos preparativos con anticipación mayor de 30 días contados también a partir del de la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 116.- Se observarán estrictamente las reglas anteriores cuando conforme al artículo 110 de este Reglamento corresponda convocar al Juez de lo Civil o al Comisario, en cuyo caso la convocatoria será expedida por el funcionario que la ordene.

ARTÍCULO 117.- La convocatoria contendrá:

- a) La mención de tratarse de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- b) La fecha, la hora, y la dirección en que tendrá lugar.
- c) El orden del Día entendiéndose por éste la relación sucinta y ordenada de los puntos a tratarse en la sesión.

- d) El quórum requerido en primera y en segunda convocatoria.
- e) Los requisitos para que el asociado obtenga su tarjeta de asistencia a la Asamblea.

La convocatoria será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 118.— Los asociados que deseen someter a la consideración de la Asamblea proyectos o proposiciones, deben:

- a) Formular su petición por escrito.
- b) Presentarla a la Secretaria del consejo con cincuenta o más firmas de asociados definitivos.
- c) Presentarla con la anticipación necesaria para que pueda ser incluida en el Orden del Día de la Convocatoria respectiva.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 119.— Para tomar parte en la Asamblea es indispensable contar con la Tarjeta de Asistencia, la cual deberá recabar el interesado en la administración del Club por sí o por persona que para ello autorice, a partir del día en que se publique la convocatoria hasta el precedente al de la Asamblea. La tarjeta será entregada por el Administrador si el solicitante está en plenitud de sus derechos de asociado y nada adeuda al Club.

Esta tarjeta llevará el nombre del asociado, su categoría y el número de votos que tiene.

La administración llevará control de la entrega de tarjetas y recabará constancia de recibo de ellas por los interesados o personas autorizadas.

ARTÍCULO 120.— Si el interesado quisiere hacerse representar en la Asamblea deberá otorgar carta poder en favor de asociado definitivo y cumplir los siguientes requisitos:

- a) El apoderado debe ser en todo caso asociado definitivo en plenitud de sus derechos como tal y sin adeudo al Club.
- b) Un asociado no puede representar a más de tres asociados en una misma Asamblea.
- c) La carta poder, que puede otorgarse al reverso de la Tarjeta de Asistencia, debe ser registrada en la Administración del Club durante los 3 días anteriores al de la Asamblea.
- d) Al tratarse en la Asamblea el Balance General y los Presupuestos Generales de la Asociación, ningún miembro del Consejo Directivo puede ejercitar representación alguna.

ARTÍCULO 121.— Desde ocho días antes de la Asamblea estarán a disposición de los asociados en la Administración y en horas de oficina, para su consulta, el Balance General y sus anexos.

ARTÍCULO 122.— El Secretario del Consejo tomará las medidas que estime apropiadas y utilizará los medios que crea convenientes para el registro de los asistentes a Asamblea y para el control de acceso al Salón en que la misma ha de celebrarse.

ARTÍCULO 123.— A la hora anunciada en la Convocatoria pasarán a ocupar el Presídium el Presidente del Consejo Directivo, los Presidentes y Asociados de Honor que

estuvieren en el acto y los consejeros que van a cumplir una función durante la Asamblea.

ARTÍCULO 124.— Corresponde la Presidencia de la Asamblea, al Presidente del Consejo Directivo, o quien haga sus veces, y ocupará la Secretaría el Secretario del propio Consejo o quien lo supla. En caso de ausencia de estos funcionarios, los asistentes a la Asamblea harán la designación de Presidente y Secretario para la misma.

En caso de no estar presente a la hora de la segunda convocatoria el Presidente del Consejo Directivo ni quien lo sustituya, desempeñará la función que a ese funcionario le corresponde en la instalación de la Asamblea el asociado presente con más antigüedad como tal.

ARTÍCULO 125.— Concluido el registro de los asistentes, si ya hubiere quórum o se tratare de segunda convocatoria sin mínimo de asistencia, el Presidente ordenará el cierre de la puerta de acceso al Salón y no se permitirá a nadie más la entrada. El Secretario tomará nota de la hora en que se cierra la puerta del salón.

ARTÍCULO 126.— Para quedar legalmente constituida la Asamblea se requiere:

a) Que hayan sido convocados a ella todos los asociados definitivos del club y aquellos a quienes corresponde ser admitidos como tales en esa sesión, según el artículo 115 de este Reglamento.

b) Que al principio de la sesión esté presente el mínimo de asociados que integran el quórum.

ARTÍCULO 127.— Quórum para la constitución de Asamblea es el siguiente:

a) El 10% del total de los asociados definitivos, en primera convocatoria.

b) En segunda convocatoria, cualquier número de asistentes que hubiere a la hora fijada para la sesión.

c) El 60% del total de los asociados definitivos, en primera convocatoria, cuando el objeto de la Asamblea sea modificar los artículos 3 y 44 del Estatuto o lo relativo a las bases de disolución de la Asociación y la revocación de su cargo a Consejeros o Comisarios.

d) El 51% del total de los asociados definitivos, en segunda convocatoria, para tratar los asuntos mencionados en el inciso anterior.

ARTÍCULO 128.— Instalado el Presidium y cerrada la puerta de acceso al salón, el Secretario informará si conforme al registro de asistentes hay quórum y si están cumplidos los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios del caso. El Presidente, visto este informe, hará la declaratoria de constituirse la reunión en Asamblea General de Asociados y ordenará el desarrollo de la misma, pidiendo a la Secretaría la lectura de Orden del Día.

CAPITULO IV

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 129.— La sesión se desarrollará estrictamente conforme al Orden del Día, despachándose por riguroso turno los asuntos en él puntualizados. La Presidencia impedirá toda digresión o alteración en el orden del debate. La sesión será permanente y continuará en la fecha o las fechas que la propia Asamblea señale cuando ello fuere necesario para el desahogo de todos los puntos del Orden del día. No será necesaria nueva convocatoria en estos casos.

ARTÍCULO 130.— Corresponde al Presidente encauzar y dirigir los debates, y los asambleístas deben cumplir estrictamente las disposiciones que él dicte en cuanto a su duración, orden, pormenores y conclusión de los mismos.

ARTÍCULO 131.— Para hacer uso de la palabra, el asambleísta deberá obtener previamente la autorización del Presidente, quien, para procurar la unidad del debate, debe:

- a) Concederla a quien primero la pidiere, y en caso de petición simultánea, a quien él estime conveniente según el curso de la discusión, pero prefiriendo a quien no haya hablado aún.
- b) Evitar toda forma de diálogo. El orador deberá dirigirse invariablemente a la Presidencia.
- c) Evitar toda clase de alusiones personales.
- d) Impedir que se interrumpa al orador en el uso de la palabra.
- e) Mantener al orador dentro del tema que se debate.

ARTÍCULO 132.— Las mociones previas o de orden tienen prioridad sobre cualquier otro asunto, aun el que está en debate, debiendo éste suspenderse para resolverse la moción presentada.

La moción previa tiene por finalidad esclarecer un hecho o aclarar un concepto mal interpretado que sea causa del debate que se desarrolla.

La moción de orden propondrá la suspensión o aplazamiento del debate, y aún de la sesión, por existir un motivo que, en opinión de la Asamblea, haga indispensable o conveniente tal suspensión o aplazamiento.

Quien haga uso indebido o inmoderado de las mociones de que se trata, será privado de la palabra el resto de la sesión.

CAPÍTULO V

DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 133.— Concluido el debate de cada asunto, el Presidente ordenará que se pase el mismo a votación.

ARTÍCULO 134.— El asociado definitivo, por el hecho de serlo es titular de un voto, y obtendrá uno más cada quinquenio que cumpla. Para este efecto se considera que el asociado cumple un año de antigüedad cada 31 de diciembre.

Corresponde al Administrador el cómputo y certificación de antigüedad de los asociados definitivos, debiendo llevar los controles y registros del caso a fin de poder informar oportunamente el número de votos que a cada asociado corresponde.

ARTÍCULO 135.— La votación será por la afirmativa o negativa de la proposición, y la manera regular de practicarla será levantando la mano quienes estén por la afirmativa, a petición del Presidente.

Si a juicio de la Presidencia no fuere posible precisar claramente de esta manera la decisión de la Asamblea, o también si lo pidiere el 15% o más de los asistentes, se procederá a votación individual.

ARTÍCULO 136.— Para la votación individual, la Presidencia nombrará dos escrutadores de entre quienes hayan sostenido el pro y la contra del asunto del debate.

A continuación, el Secretario llamará por su nombre a cada uno de los asambleístas, sujetándose estrictamente al orden de registro de asistencia, haciendo mención del número de votos que le corresponde. En el momento de ser nombrado, el asambleísta emitirá en voz alta sus votos, mismos que los escrutadores registrarán conjuntamente.

ARTÍCULO 137.— La votación personal será secreta cuando lo acuerde el Presidente, lo pida el 33% o más de los asistentes o se trate de elección de funcionarios de la Asociación.

Esta clase de votación se llevará a cabo con intervención de dos escrutadores, designados de la manera que previene el artículo anterior. El Secretario llamará a los asambleístas, siguiéndose el orden establecido en el artículo precedente, y les entregará tantas boletas cuantos votos correspondan a cada uno.

El asambleísta depositará en el ánfora sus papeletas con su voto en ellas expresado. Cada papeleta llevará el sello del Club y la firma autógrafa del Secretario.

El voto será por la afirmativa o negativa de la proposición discutida y en casos de elección de funcionarios, por el número de orden que se asigne a cada una de las planillas contendientes.

ARTÍCULO 138.— Concluida la votación, los escrutadores harán el recuento de votos conjuntamente y comunicarán por escrito el resultado de la misma al Presidente, a quien corresponde anunciarlo a la Asamblea, proclamando el acuerdo adoptado.

ARTÍCULO 139.— Agotado el Orden del Día, la sesión entrará en receso para que la Secretaría levante el acta de la misma, la cual debe contener:

- a) Lugar, fecha y hora de la Asamblea.
- b) Si es ordinaria o extraordinaria.
- c) Mención de quienes actuaron en la Presidencia y Secretaría.
- d) Que se cumplieron los requisitos para su constitución en Asamblea.
- e) Mención del número de asistentes y de los votos presentes al inicio de la sesión.
- f) Hora en que se cerró el acceso al salón de la sesión.
- g) El Orden del Día.
- h) Relación sucinta de las deliberaciones con resumen de las opiniones emitidas en cuanto sea necesario para la correcta interpretación de las decisiones de la Asamblea.
- i) La resolución adoptada por la Asamblea en cada caso tratado.
- j) Relación de los funcionarios elegidos con mención de sus cargos y duración.

Concluida la redacción del acta, el Secretario le dará lectura para su discusión y aprobación por la Asamblea, con mención de la hora en que concluye el acto.

El acta será firmada por el Presidente, el Secretario y los asistentes que deseen hacerlo.

CAPÍTULO VI

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 140.— La elección de miembros del Consejo Directivo se hará por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, anualmente, debiendo elegirse Presidente, Tesorero, Prosecretario y los vocales de número impar en los años non. Vicepresidente, Secretario, Protesorero y vocales par, en los años par.

ARTÍCULO 141.— Habrá elección extraordinaria cuando el número de vacantes en el Consejo Directivo sea de más del 50% de sus integrantes. Se convocará, entonces, a

Asamblea para su elección.

ARTÍCULO 142.— Las candidaturas para cargos en el Consejo Directivo se presentarán invariablemente en forma de planilla, haciéndose asignación de candidato para todos y cada uno de los cargos cuyo titular debe ser elegido.

La planilla debe traer la firma de aceptación de los candidatos y estar respaldada por cincuenta o más asociados definitivos quienes deberán firmarla también.

ARTÍCULO 143.— El Consejo Directivo está obligado a presentar en toda elección una planilla de candidatos, con los requisitos señalados en el artículo anterior y con apoyo mínimo de cincuenta asociados definitivos.

ARTÍCULO 144.— Para poder participar en las elecciones, toda planilla de candidatos debe ser registrada en la Secretaría del Consejo Directivo con diez días de anticipación, como mínimo, a la fecha de sufragio.

La Secretaría registrará en un libro especial las planillas que se le presenten en tiempo, si reúnen los requisitos señalados, haciendo constar el día y la hora de su presentación y el nombre de la persona que pide el registro. Pondrá a cada planilla el número de orden que le corresponda, según el momento de su presentación, número con el cual participará en el sufragio.

ARTÍCULO 145.— Si sólo una planilla se hubiere registrado, ésta será declarada electa por el Presidente, sin necesidad de sufragio.

ARTÍCULO 146.— Anualmente se hará elección de Comisario debiendo serlo el Titular los años non y el suplente los años par.

Para poder participar en la elección, las candidaturas para Comisario deben ser registradas en los términos del artículo 144 de este Reglamento.

Los Comisarios en funciones están obligados a registrar una candidatura para este cargo siempre que haya elección, pudiendo ser uno de ellos el candidato. Esta candidatura deberá contar también con el respaldo de cincuenta asociados definitivos, por lo menos.

ARTÍCULO 147.— Los miembros del Consejo Directivo no podrán en ningún caso votar ni ser votados en la elección del Comisario.

ARTÍCULO 148.— Si sólo hubiere una candidatura de Comisario, ésta será declarada electa por el Presidente, sin necesidad de sufragio.

TÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 149.— El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y administrativo dotado de facultades y atribuciones para cumplir y hacer cumplir la voluntad de la Asociación y para representarla en todo acto y momento, con la amplitud que establece el Estatuto.

ARTÍCULO 150.— El Consejo Directivo estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Prosecretario, el Tesorero, el Protesorero y veinte vocales, todos éstos titulares, con las mismas funciones y autoridad y que únicamente para fines electorales se les numera del 1 al 20 indiscriminadamente.

ARTÍCULO 151.— Los miembros del Consejo Directivo durarán en funciones dos años, pudiendo ser reelectos. Para su elección deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociados definitivos
- b) Estar al corriente en sus cuotas.
- c) Haber pertenecido a la Asociación durante 3 años, con excepción del Presidente y Vicepresidente que deberán haber pertenecido a ella durante 5 años consecutivos. El presidente y Vicepresidente, además, deberán ser españoles por nacimiento.

En caso de elección extraordinaria, el Consejero elegido durará en funciones únicamente el tiempo que restaba a su antecesor en el cargo.

ARTÍCULO 152.— Los funcionarios elegidos tomarán posesión de sus cargos en sesión solemne del Consejo Directivo que se celebrará dentro de los 15 días siguientes a la elección.

Compete al Presidente del Consejo Directivo, y en su caso al Vicepresidente, poner a las personas elegidas en posesión de sus cargos.

ARTÍCULO 153.— EL Consejero, aun cuando concluya el tiempo para el cual fue elegido, continuará en el desempeño de sus funciones hasta que el nombrado tome posesión de su cargo.

ARTÍCULO 154.— Los cargos del Consejero Directivo son personales y no podrán desempeñarse por representante, apoderado o delegado en ningún caso.

Estos cargos son también gratuitos. En ningún caso y por ningún motivo se dará retribución, pago, emolumento o compensación a los Consejeros por el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO II

FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 155.— El Consejo Directivo, para cumplir con su función, tiene facultades y deberes de representación, de ejecución, de decisión y de administración, sin más límite que las taxativas expresas contenidas en la Ley, en el Estatuto la que impusiere la Asamblea y las contenidas en este Reglamento General.

ARTÍCULO 156.— Las facultades y deberes de representación del Consejo Directivo comprenden:

- a) Representar a la Asociación en todos los actos y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y de cualquier índole o naturaleza contando para ello con todas las facultades de un apoderado general para administración de bienes, para pleitos y cobranzas y para actos de dominio, teniendo también las que requieren cláusula especial, entre ellas, desistirse, aun del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos y cuantas le fueren necesarias para cumplir sus fines y compromisos, sin más limitación que la de recabar la previa autorización de la Asamblea cuando trate de enajenar o gravar inmuebles de la Asociación.
- b) Otorgar poderes generales o especiales a nombre de la Asociación cuando lo estime necesario o conveniente, con facultades de substitución para asunto preciso y determinado.
- c) Revocar en todo tiempo y libremente los poderes que hubiere otorgado.
- d) Celebrar toda clase de contratos, contraer obligaciones y asumir compromisos a nombre de la Asociación en cuanto lo considere necesario o conveniente para la buena marcha de la Asociación.
- e) Emitir, suscribir, aceptar, y endosar títulos de crédito a la orden y a cargo de la Asociación.

ARTÍCULO 157.— Las facultades y los deberes de ejecución del Consejo Directivo comprenden, entre otros, los siguientes:

- a) Hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea y del propio Consejo.
- b) Interpretar el Estatuto, los acuerdos de Asamblea y los Reglamentos del Club.
- c) Realizar la función asociacional encauzando la actividad de todos los miembros y empleados del Club España, A.C. hacia los fines de éste.

ARTÍCULO 158.— Las facultades y deberes de decisión del Consejo Directivo, son:

- a) Autorizar a su Presidente para representar a la Asociación en asuntos legales y jurídicos, con todas o algunas de las atribuciones que al propio Consejo corresponden y con el uso de la firma social para obligarla válidamente.
- b) Delegar alguna o algunas de sus facultades de representación y de ejecución en favor de Comisiones o personas, siempre que lo considere necesario o conveniente
- c) Resolver los casos no previstos en el Estatuto o en los Reglamentos del Club.
- d) Tomar resolución en asuntos importantes de urgente atención o de inaplazable decisión
- e) Nombrar Asociados de Honor, Honorarios, Vitalicios y de Cortesía.
- f) Nombrar y remover libremente de su cargo a integrantes de Comisiones y Secciones.
- g) Aceptar asociados provisionales.
- h) Rechazar solicitudes de ingreso cuando lo juzgue conveniente o debido.
- i) Separar de la Asociación a asociados provisionales, con causa para ello.
- j) Aplicar sanciones a infractores y dictaminar cuando ha lugar a la expulsión, para proponerla a la Asamblea.
- k) Aprobar los Reglamentos de las Secciones y otros que el Club requiera en su actividad y desarrollo.
- l) Registrar anualmente una planilla de candidatos a puestos de Consejo Directivo que queden vacantes por término normal, renuncia o cualquier otra causa.
- m) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de ingreso.
- n) Resolver cuándo deben cobrarse los servicios dentro del Club y por la entrada a actos, eventos, espectáculos, fijando la cuantía de las cuotas respectivas.
- o) Limitar el número de asociados impidiendo el ingreso de nuevos solicitantes.
- p) Resolver los gastos extraordinarios que demande la marcha y el progreso del Club España, A.C.
- q) Atender las quejas de los miembros del Club.
- r) Resolver las peticiones que se hagan al Consejo.
- s) Conceder a su discreción a Instituciones afines, gratuitamente o mediante pago, la utilización parcial o total de los locales e instalaciones del Club por una fecha y para un determinado festival.

ARTÍCULO 159.— Las facultades de Administración del Consejo Directivo pueden ser,

entre otras, las siguientes:

a) De dirección, que comprenden:

I. Crear y suprimir en cualquier tiempo Secciones y Comisiones.

II. Fijar competencias, atribuciones y finalidades a unas y otras.

III. Coordinar la labor de todas las Secciones para lograr la unidad funcional que requiere la realización de los fines del Club.

b) De gestión, que son:

I. Convocar a asamblea cuando deba o lo considere necesario.

II. Redactar la Memoria de su actividad anual y presentarla a la Asamblea por conducto del Secretario del Consejo.

III. Revisar el Balance General de la Asociación, y presentarlo a la Asamblea por conducto del Tesorero del Consejo.

IV. Elaborar el Presupuesto General de la Asociación, por conducto de la Comisión de Hacienda y Presentarlo a la Asamblea por el mismo conducto.

V. Presentar a la Asamblea la relación de los asociados provisionales que cumplen cinco años de antigüedad para que ella decida si los admite como definitivos.

VI. Nombrar y remover libremente al Administrador General.

VII. Nombrar y remover libremente a todo el personal de la Asociación.

VIII. Fijar atribuciones, deberes, facultades y remuneración al Administrador General y a todo el personal del Club.

C) De índole patrimonial que comprenden funciones de:

I. Incremento mediante:

1o. El cobro y percepción de toda clase de cuotas, pagos, rentas y cualquier prestación que deba pagarse a la Asociación.

2o. La aprobación de las obras necesarias para el mejor desarrollo de las actividades del Club, y su ejecución.

3o. La adquisición de bienes muebles e inmuebles que considere necesarios o convenientes para los fines antes señalados.

II. De custodia, que comprende el cuidado y conservación de todos los bienes para que:

1o. No se disminuya el patrimonio asociacional.

2o. Estén en buen estado y en aptitud de cumplir su función dichos bienes, proporcionando sus servicios propios.

III. De disposición, que comprende:

1o. La venta de toda clase de bienes de la Asociación con estricta sujeción a los fines del Club España, A.C. y observando los requisitos estatutarios y reglamentarios del caso.

2o. Hacer los gastos y disposiciones autorizados en el Presupuesto General de la Asociación y los que fueron acordados, de conformidad con el Estatuto y este Reglamento.

3o. Ordenar económicamente los medios de que dispone y usarlos convenientemente para proveer de manera constante y eficaz a las necesidades de la Asociación.

ARTÍCULO 160.— La autorización del Consejo Directivo al Presidente para representar a la Asociación en actos legales, judiciales o jurídicos puede ser general o especial.

En ambos casos, no se requiere más solemnidad que el acuerdo del Consejo y la constancia que de este acuerdo expida el Secretario.

La autorización general se entiende conferida con la suma de facultades y deberes que corresponden al Consejo Directivo y perdurará todo el ejercicio social, a menos que el propio Consejo lo revocare antes.

En la representación especial, se hará mención expresa del asunto para el cual se confieren las facultades que se otorgan.

La autorización al Presidente para representar a la Asociación no implica menoscabo de la representación que original y directamente corresponde al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 161.— Para que el Consejo Directivo delegue facultades en favor de Comisiones o personas se requiere:

- a) Que considere conveniente hacerlo el Consejo Directivo, para la atención de asunto concreto.
- b) Que se determine de manera específico las facultades que se delegan.
- c) Que en caso de otorgar facultades para resolver, no se trate de ninguno de los asuntos de decisión y administración mencionados en los artículos 158 y 159 de este Reglamento, los cuales, en todo caso, son exclusivos del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 162.— No restringe las facultades y atribuciones del Consejo Directivo la delegación que de ellas haga a Comisiones y personas.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 163.— Son atributos y deberes del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Representar a la Asociación en asuntos legales, judiciales, jurídicos y administrativos cuando el Consejo le confiera tal representación, con la suma de facultades que le otorgue y sin necesidad de mandato expreso.
- b) Representar a la Asociación en todos los demás actos y en sus relaciones públicas, pudiendo delegar esta facultad, para caso especial, en un miembro del Consejo Directivo.
- c) Citar al Consejo Directivo a Sesión Ordinaria o Extraordinaria.
- d) Ordenar la Convocatoria a Asamblea General cuando el Consejo lo acuerde.
- e) Presidir las Asambleas.
- f) Presidir las sesiones del Consejo Directivo, resolviendo los casos de empate con voto de calidad.

g) Firmar, juntamente con el Secretario o quien lo supla, las actas, los libros, la documentación y la correspondencia del propio Consejo.

h) Firmar, juntamente con el Tesorero o quien lo supla, los títulos de crédito, cheques y demás documentos relacionados con la actividad económica y financiera de la Asociación.

i) Velar por la buena marcha y adecuada administración del Club.

j) Resolver los casos urgentes e impostergables, debiendo informar de ello al Consejo Directivo a la mayor brevedad.

k) Vetar las resoluciones de la Comisión de Ingreso que rechacen una solicitud, cuando para ello tenga motivo.

l) Exigir el debido y oportuno cumplimiento de sus obligaciones a las personas con quienes ha contratado o asumido compromisos el Club.

m) Cumplir con todo lo que a su cargo corresponde según la Ley, el Estatuto y este Reglamento.

ARTÍCULO 164.— El Presidente del Consejo Directivo podrá asistir y tomar parte en las juntas y reuniones que celebren las Comisiones y Secciones del Club con el objeto de estar interiorizado de sus actividades y para encauzar el funcionamiento armónico de todas ellas.

ARTÍCULO 165.— El Presidente es el enlace entre el Consejo Directivo y el Administrador General del Club. Deberá estar en constante comunicación con éste y vigilar que cumpla debidamente con su cargo, imponiendo las orientaciones y dictando las medidas adecuadas para su eficaz desempeño y para la superación y progreso del Club.

ARTÍCULO 166.— El señor Representante del Estado Español en México, o quien haga sus veces, será Presidente Honoris Causa y ex-oficio del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 167.— EL Vicepresidente del Consejo Directivo suplirá al Presidente en sus ausencias, con la suma de facultades y deberes que al titular corresponde.

ARTÍCULO 168.— Corresponde al Secretario del Consejo Directivo:

a) Desempeñar las funciones que le son propias en Asambleas y sesiones del propio Consejo.

b) Registrar la asistencia a Asambleas.

c) Redactar las actas de Asambleas y de las sesiones del Consejo.

d) Formar los expedientes de Asambleas y sesiones.

e) Llevar el registro de Presidentes y de Asociados de Honor, en los Libros respectivos.

f) Redactar o disponer la redacción de la correspondencia del Consejo Directivo y firmarla en unión del Presidente.

g) Ordenar a la Administración el registro de los asociados en todas sus categorías.

h) Tener a su cargo el archivo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 169.— De toda Asamblea el Secretario formará un expediente que contendrá:

a) La Convocatoria con el Orden del Día.

- b) Un ejemplar del Diario en el que la misma se publicó
- c) La lista de las personas que en ella fueron admitidas como asociados definitivos.
- d) La relación de los asociados cuya baja se confirmó por la Asamblea.
- e) Los documentos que en la misma se leyeron, entre ellos:
 - 1) La Memoria de la labor del Consejo, firmada por él y por el Presidente.
 - 2) Una copia del Balance General firmado por el Presidente y el Tesorero.
 - 3) El dictamen del Comisario, firmado por éste.
 - 4) Una copia del Presupuesto General de la Asociación, firmada por la Comisión de Hacienda.
 - 5) Las propuestas de los asociados que hayan sido discutidas.

ARTÍCULO 170.— De las sesiones del Consejo Directivo, el Secretario formará expediente con:

- a) la citación y el orden del día.
- b) La lista de asistencia.
- c) La correspondencia leída, a menos que pertenezca a una Sección, en cuyo caso se entregará a ésta para su atención.
- d) Copia de la lista de las personas aceptadas como asociados provisionales, firmada por la Comisión de Ingreso.
- e) Los informes de actividad mensual que presenten las Secciones y Comisiones a la sesión.
- f) Los demás documentos leídos o venidos a la sesión.

ARTÍCULO 171.— El Archivo de la Secretaría comprende:

- a) Los Libros de Actas de Asambleas.
- b) Los Libros de Actas de Sesiones del Consejo.
- c) Los expedientes de Asambleas y de Sesiones del Consejo.
- d) Los Libros de asistentes a Asambleas.
- e) El Libro de Registro de Candidaturas.
- f) El Libro de Registro de Presidentes y Asociados de Honor.
- g) Los títulos de propiedad de los inmuebles de la Asociación.
- h) La escritura social.
- i) Los contratos de naturaleza civil y mercantil que celebre el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 172.— Al cesar en sus funciones, el Secretario hará entrega a quien lo substituya en el cargo, y siempre bajo riguroso inventario, del Archivo de la

Secretaría.

ARTÍCULO 173.— El Secretario debe llevar un registro, clasificado por materias, de los acuerdos de Asamblea y del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 174.— En la primera sesión ordinaria de Enero, las Comisiones, las Secciones y el Administrador General del Club entregarán al Secretario un detalle de las labores que realizaron durante el ejercicio social anterior, para elaborarse la Memoria, la cual, en la siguiente sesión, será revisada y aprobada por el Consejo para presentarse ante la Asamblea como informe de la actividad anual del propio Consejo.

ARTÍCULO 175.— El Prosecretario suplirá al Secretario en sus ausencias, con la suma de facultades y deberes que al titular corresponden.

ARTÍCULO 176.— Corresponde al Tesorero del Consejo directivo:

- a) Disponer la cobranza de cuotas y de todo ingreso de la Asociación.
- b) Disponer el pago de las partidas del Presupuesto General de la Asociación y las erogaciones extraordinarias que acordare el Consejo Directivo
- c) Entender todo lo relativo a la contabilidad de la Asociación.
- d) Presentar mensualmente al Consejo Directivo el Balance del mes anterior.
- e) Revisar el Balance General de la Asociación, el cual practicará la Administración.
- f) Presentar dicho Balance a la Asamblea General Ordinaria correspondiente.
- g) Firmar los recibos de cobro de cuotas de asociado, pudiendo hacerlo con facsímile.
- h) Firmar en unión del Presidente del Consejo todos los documentos y contratos financieros de la Asociación.
- i) Tener en el Banco, a nombre de la Asociación, el dinero de ésta, sin perjuicio de tener en Caja lo necesario para afrontar los gastos rutinarios.
- j) Hacer las inversiones del dinero disponible de la Asociación, conforme lo acuerde el Consejo Directivo.
- k) Firmar, en unión del Presidente del Consejo, los cheques para el movimiento de la cuenta bancaria.
- l) Tener a su cargo el Archivo de la Tesorería.

ARTÍCULO 177.— Corresponde al Tesorero autorizar los pagos contenidos en el Presupuesto General y las partidas extraordinarias acordadas, con la conformidad de las Secciones respectivas en cada caso.

ARTÍCULO 178.— En la segunda sesión ordinaria mensual del Consejo Directivo, el Tesorero presentará el Balance y estado contable de la Asociación referido al mes inmediato anterior, juntamente con su opinión crítica sobre el estado económico del Club y de las Secciones y Comisiones, relacionado todo ello con el Presupuesto General.

ARTÍCULO 179.— El Tesorero llevará el Balance General Anual del ejercicio anterior a la segunda sesión ordinaria de Enero del Consejo Directivo, y aprobado por éste, será el que se presente a la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 180.— El Archivo de la Tesorería comprende:

- a) El Balance Anual.
- b) Copia del Presupuesto General de la Asociación firmado por la Comisión de Hacienda.
- c) Los acuerdos que autoricen ingresos o egresos extraordinarios o que modifiquen estos renglones.
- d) Los movimientos bancarios.
- e) Los contratos, documentos y comprobantes de inversiones financieras.

Toda esta documentación será conservada por el Tesorero dentro de las oficinas de la Asociación.

ARTÍCULO 181.— Al cesar en sus funciones, el Tesorero hará entrega a quien lo sustituya en el cargo, y siempre bajo riguroso inventario, del Archivo de la Tesorería.

ARTÍCULO 182.— El Protesorero suplirá al Tesorero en sus ausencias, en cuyo caso tendrá todas las facultades y deberes del titular.

ARTÍCULO 183.— Son atribuciones y deberes de los vocales del Consejo Directivo:

- a) Desempeñar los cargos y comisiones que les encomiende el Consejo Directivo.
- b) Presidir la Sección que a cada uno de ellos asigne el Consejo Directivo, haciéndose cargo de la actividad y del desarrollo y progreso de la misma.
- c) Vigilar que se cumpla el Estatuto y los Reglamentos, así como los acuerdos de Asamblea y del Consejo Directivo, por todos los miembros del Club España, A. C. y por los visitantes.
- d) Reportar al Consejo Directivo toda falta a la disciplina social que apreciaren.

CAPÍTULO IV

DE LA CESACIÓN DE CONSEJEROS

ARTÍCULO 184.— Los miembros del Consejo Directivo cesan en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Por expirar el tiempo para el cual fueron elegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 153 de este Reglamento.
- b) Por renuncia aceptada por el Consejo Directivo.
- c) Por revocar la Asamblea su nombramiento.
- d) Por dejar de ser asociado.
- e) Por no asistir a tres sesiones consecutivas del Consejo Directivo, sin tener causa justificada su ausencia.

En los casos de los incisos c) y d) el Consejero cesará en sus funciones inmediatamente que suceda el evento, sin necesidad de declaración expresa del propio Consejo.

ARTÍCULO 185.— El Consejo Directivo podrá autorizar a los señores Consejeros a dejar de asistir a las sesiones durante tiempo determinado, siempre que haya causa que lo justifique.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 186.— El Consejo Directivo sesionará regularmente dos veces por mes. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando el Presidente lo decida, el Comisario lo solicite o lo pidan seis o más Consejeros, con expresión, en todo caso, del asunto a tratarse.

ARTÍCULO 187.— Las sesiones del Consejo Directivo tienen por objeto:

- a) Mantener a los Consejeros informados y al corriente de la vida de la Asociación.
- b) Comunicarles con toda oportunidad el estado financiero y contable de la Asociación.
- c) Adoptar decisiones y tomar acuerdos de su competencia para la mejor marcha de la Asociación.
- d) Cumplir con los deberes del propio Consejo.
- e) Conocer la actividad que llevan a cabo Comisiones y Secciones.
- f) Coordinar la labor de las Secciones para que, armonizándolas, se procure la unidad funcional que requiere el logro de los fines asociacionales.

ARTÍCULO 188.— En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que las motive.

ARTÍCULO 189.— Para la validez de las sesiones del Consejo Directivo se requiere:

- a) La citación oportuna a todos los Consejeros y el Comisario, la cual corre a cargo de la Secretaría. Esta citación será escrita, con mención del día, lugar y hora en que se celebrará incluyéndose el Orden del Día. En casos urgentes, el Presidente del Consejo puede ordenar se cite por telégrafo o teléfono.
- b) Estar presentes al inicio de la sesión la mitad más uno de los Consejeros en funciones, cuando menos.

ARTÍCULO 190.— Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría simple de votos sin perjuicio de lo establecido en el artículo 110 de este Reglamento para el caso de enajenación de inmuebles o de constitución de gravamen sobre ellos. Los Acuerdos que se adopten serán obligatorios para todos los miembros de la Asociación.

Cada Consejero es titular de un voto en las sesiones y en caso de empate el Presidente tendrá dos votos.

ARTÍCULO 191.— El desarrollo de las sesiones se hará conforme a las disposiciones que para las Asambleas se contienen en los artículos 129 a 138 de este Reglamento, aplicándose en lo conducente.

ARTÍCULO 192.— El Secretario del Consejo levantará el acta de la sesión, haciendo constar:

- a) Lugar, fecha y hora de su celebración.
- b) Mención de ser ordinaria o extraordinaria.
- c) Relación de los Consejeros asistentes, haciendo constar quiénes de los faltantes excusaron su inasistencia.
- d) Nombres de quienes actuaron en la Presidencia y Secretaría.
- e) Orden del Día.

- f) Acuerdos tomados con informe sobre la votación en cada caso.
- g) Pormenores de la sesión cuando sean necesarios para interpretar los acuerdos.
- h) Hora en que concluyó la sesión.

Esta acta será firmada por el Presidente y Secretario que actuaron, y con ella se dará cuenta en la siguiente sesión para su aprobación o modificación.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 193.— Para la atención de asuntos concretos, el Consejo Directivo formará las Comisiones que estime convenientes, pudiendo delegar en ellas algunas de sus facultades conforme al artículo 161 de este Reglamento.

ARTÍCULO 194.— Estas Comisiones deben:

- a) Ser temporales.
- b) Circunscribir su actuación al asunto concreto que el Consejo Directivo les encomiende.
- c) Actuar estrictamente dentro de las facultades y atribuciones que reciban del propio Consejo.
- d) Resolver y adoptar decisiones sólo cuando estén facultades para ello.
- e) Informar con toda oportunidad al Consejo Directivo de su labor y de las resoluciones tomadas.

ARTÍCULO 195.— El Consejo Directivo puede nombrar y remover libremente de su cargo a los integrantes de las Comisiones.

ARTÍCULO 196.— Se crean las siguientes Comisiones que serán permanentes y de funcionamiento obligatorio:

- a) De Hacienda.
- b) De Ingreso de Asociados.
- c) De Honor y Justicia.

CAPÍTULO VII

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

ARTÍCULO 197.— Compete a la Comisión de Hacienda:

- a) Elaborar el Presupuesto Anual General de la Asociación de Ingresos y Egresos y presentarlo al Consejo Directivo con la oportunidad que previene este Reglamento, para su aprobación.
- b) Presentar dicho Presupuesto General a la Asamblea General Ordinaria de Asociados
- c) Interpretar el Presupuesto General de la Asociación.
- d) Dictaminar la procedencia de partidas extraordinarias, a petición del Consejo Directivo
- e) Intervenir, como órgano de consulta forzosa, en todo asunto relativo a la

economía y a la actividad financiera de la Asociación.

ARTÍCULO 198.— La Comisión de Hacienda estará integrada por un Presidente y dos vocales nombrados por el Consejo Directivo de entre sus miembros.

Ni el Tesorero ni el Protesorero podrán formar parte de esta Comisión en ningún caso.

ARTÍCULO 199.— Para elaborar el proyecto de Presupuesto General de la Asociación, esta Comisión, en noviembre de cada año, recabará de las Comisiones, Secciones y Administración del Club sus programas de trabajo para el ejercicio entrante, con estimación de sus costos, y procederá a confeccionarlo procurando el equilibrio entre recursos y gastos y buscando correspondencia entre capacidad de disposición y calidad de servicios a prestarse. Hará una equitativa distribución del activo disponible entre los diferentes órganos del Club.

ARTÍCULO 200.— En diciembre de cada año, esta Comisión presentará al Consejo Directivo su proyecto de Presupuesto General de la Asociación para el ejercicio siguiente, a fin de que sea aprobado por este Cuerpo. Esta aprobación tendrá los siguientes efectos.

a) Aplicarse provisionalmente a partir del 1º de enero de ese ejercicio social y hasta la aprobación definitiva por la Asamblea.

b) Ser el Presupuesto Anual General de Ingresos y Egresos de la Asociación que se someterá a la consideración de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 201.— Para atender erogaciones no previstas que el Consejo Directivo estime necesarias o convenientes, y para resolver sobre nuevos conceptos de ingreso o cambiar las partidas presupuestas, la Comisión de Hacienda formulará dictamen razonado que presentará al Consejo Directivo, y éste resolverá en definitiva lo conducente.

ARTÍCULO 202.— Todo asunto relacionado con las finanzas y economía del Club debe ser consultado con esta Comisión. No podrá el Consejo tomar ninguna resolución en estos renglones sin contar previamente con la opinión de la Comisión de Hacienda.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMISIÓN DE INGRESO

ARTÍCULO 203.— La Comisión de Ingreso es el órgano permanente encargado de dictaminar sobre la aceptación de asociados provisionales y la admisión de definitivos.

Esta Comisión está investida de la facultad de rehusar el ingreso como asociado provisional de quien, a juicio de ella, no reúna las condiciones para ello.

ARTÍCULO 204.— La Comisión de Ingreso se integrará con un Presidente y dos Vocales, cuyo número podrá ser aumentado hasta cuatro, cuando el Consejo Directivo lo juzgue oportuno.

Los miembros de esta Comisión pueden se Consejeros o no, pero en este último caso, ser asociados definitivos con antigüedad no menor de 25 años y de reconocido espíritu española.

El Consejo Directivo los nombrará y removerá libremente de su cargo.

ARTÍCULO 205.— La Comisión sesionará una vez al mes, cuando menos, y cuando lo acuerde el Presidente de la misma Comisión. Para sesionar válidamente es indispensable, como mínimo, la presencia de tres de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos presentes.

ARTÍCULO 206.— Las sesiones de la Comisión serán secretas, siendo obligación de los miembros de ella y de toda persona que sepa lo que se ha tratado, guardar secreto. No se levantará acta de sus sesiones y únicamente se hará constar, en cada solicitud, si se le rechaza o es de recomendarse al Consejo Directivo su aceptación.

ARTÍCULO 207.— La Comisión está facultada para rechazar una solicitud cuando, a su juicio, el aspirante no reúne las condiciones y requisitos para ser miembro del Club España, A.C.

En caso de rechazo, la Comisión no podrá, por ningún motivo, externar las causas de ello.

ARTÍCULO 208.— La Comisión comunicará al Presidente del Consejo Directivo todo caso de rechazo y sus motivos. El Presidente del Consejo puede vetar esa resolución exponiendo las causas de su oposición. Discutidas éstas con la Comisión, procederá ésta de nueva cuenta a resolver y este resultado será definitivo.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 209.— La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado permanente encargado de investigar toda falta a la disciplina social y de comunicar al Consejo Directivo el resultado de sus tareas, dictaminando sobre la identidad del responsable, su intención y la gravedad y consecuencias de la infracción.

Compete también a esta Comisión corroborar la ausencia en un miembro del Club de las condiciones estatutarias para ser asociado, todo ello para los efectos del artículo 29 inciso d) del Estatuto.

ARTÍCULO 210.— Esta Comisión estará formada por Presidente, Secretario y Vocal, los que serán nombrados y removidos libremente por el Consejo Directivo. Pueden ser o no Consejeros, pero en este último caso serán asociados definitivos con antigüedad no menor de 10 años.

Cada miembro de esta Comisión tendrá un voto, el cual emitirán únicamente para su dictamen final.

ARTÍCULO 211.— Son atribuciones y deberes del Presidente de esta Comisión:

- a) Representar a la Comisión en todo acto.
- b) Presidir las diligencias y dirigir los debates de la Comisión.
- c) Acordar lo conducente y apropiado para el desarrollo de la investigación.
- d) Resolver los puntos de controversia durante las diligencias de instrucción.
- e) Emitir órdenes para que se mantenga la disciplina durante las diligencias y para que se cumplan los mandatos de la Comisión.

ARTÍCULO 212.— Son atribuciones y deberes del Secretario de esta Comisión:

- a) Hacer las citaciones y comunicaciones a las partes en el proceso de investigación.
- b) Levantar actas de las diligencias que se practiquen.
- c) Formar e integrar el expediente respectivo en cada caso.
- d) Tener a su cargo el Archivo de la Comisión.

ARTÍCULO 213.— Son atribuciones del Vocal de la Comisión:

- a) Hacer las investigaciones e indagaciones que para el esclarecimiento de los hechos acuerde la Comisión.
- b) Recabar los antecedentes y características de todo investigado como miembro del Club, tanto en los archivos como en el medio en que se desenvuelve.
- c) Constatar y valorar, en su caso, los daños y consecuencias de la infracción.
- d) Llevar el control de antecedentes en los infractores y el registro de las sanciones impuestas, para dicho control.
- e) Hacer el cómputo de las sanciones de suspensión y comunicar a la Comisión cuando éstas queden cumplidas.

ARTÍCULO 214.— Toda actuación de esta Comisión requiere la presencia de sus tres miembros. Sus dictámenes serán aprobados por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 215.— Al tener conocimiento de la infracción esta Comisión iniciará la investigación formando desde luego el expediente respectivo con los pormenores de tal infracción, el nombre del presunto culpable, el de la persona afectada y su declaración, los bienes dañados y la manera cómo todo ello llegó a su conocimiento.

ARTÍCULO 216.— Se tramitará la investigación de la siguiente manera:

- a) Se citará el presunto responsable por telegrama dirigido al domicilio que tenga registrado en la administración, para que en día y hora determinado comparezca ante la Comisión. Se le hará una relación sucinta de la falta.
- b) Presente éste el día señalados, se le harán saber los cargos para que los conteste, dé las explicaciones y argumente las exculpantes que tuviere. La Comisión podrá interrogar libremente al investigado. De todo ello se levantará acta, resumiendo fielmente la declaración del investigado, quien deberá firmarla en unión de los miembros de la Comisión. Si se rehúsa a hacerlo, se hará constar ello.
- c) Si el citado no comparece el día señalado, se tendrán por ciertos los hechos y por admitida su responsabilidad en ellos. La Comisión emitirá su dictamen desde luego, sin otro trámite.
- d) Si la Comisión lo estima pertinente, podrá citar al afectado y al inculpado para que, en su presencia, se aclaren los hechos.
- e) Si hubiere de recibirse prueba, se citará a ambas partes a la diligencia de recepción, quedando a cargo de cada una presentar en ella sus pruebas, so pena de ser desechadas. Se reciben primero las pruebas de cargo y después las de la defensa, levantándose acta de todo ello.
- f) Concluida la recepción de pruebas, la Comisión emitirá su dictamen resolviendo:

1. La comisión de la infracción.
2. La gravedad y consecuencia de la infracción.
3. Qué persona es la responsable de la misma.
4. La sanción que estime apropiada a la falta.

ARTÍCULO 217.— La Comisión, en la sesión ordinaria más cercana, presentará su dictamen al Consejo Directivo para que éste determine la sanción que debe aplicarse al infractor.

ARTÍCULO 218.— En el caso a que se refiere el párrafo segundo del artículo 209 de este Reglamento, la Comisión detallara las razones por las que considera que hay ausencia del espíritu españolista en el investigado. Si el Consejo Directivo acoge este dictamen, se seguirá el procedimiento establecido para los casos de expulsión.

ARTÍCULO 219.— La Comisión Revisora a que se refiere el artículo 91 de este Reglamento se integrará con el Presidente del Consejo Directivo y dos asociados definitivos con antigüedad no menor de veinte años, nombrado uno por el Consejo Directivo y el otro por el sancionado.

Esta Comisión Revisora estudiará los motivos de inconformidad hechos valer por el sancionado al interponer el recurso y resolverá lo conducente sin otro trámite. Esta resolución no admite recurso.

ARTÍCULO 220.— El investigado debe concurrir personalmente a todas las diligencias de averiguación, pudiendo ser asesorado durante el procedimiento y en las diligencias por un asociado definitivo que él designe para este efecto.

CAPÍTULO X

DE LAS SECCIONES

ARTÍCULO 221.— Para mayor eficacia y acierto en el logro de las metas del Club, el Consejo Directivo puede dividir la actividad asociacional en sectores, y en concordancia con éstos, crear las Secciones que considere necesarias o convenientes.

Cada Sección tendrá a su cargo la labor que a cada uno de los sectores corresponde, según la distribución que entre ellos se haga de la actividad del Club.

ARTÍCULO 222.— Las secciones deben mantener estrecho contacto entre sí y trabajar en armonía unas con otras como parte de una función única común, que es la realización de los fines del Club España, A.C. Deben actuar siempre subordinadas al Consejo Directivo por ser éste el elemento coordinador de las actividades de todas ellas.

ARTÍCULO 223.— Es función de las Secciones:

- a) Estudiar y conocer a fondo la actividad que a cada una corresponde.
- b) Planear y encauzar en todos los órdenes su actividad propia, realizando la labor adecuada para su normal y eficaz desenvolvimiento, con tendencia a la superación y al progreso.
- c) Resolver las cuestiones internas rutinarias relacionadas con su actividad propia.
- d) Impulsar el desarrollo de su actividad organizando Torneos, Competencias, Certámenes, etc.
- e) Mantener oportunamente informado al Consejo Directivo de la labor que lleva a cabo.
- f) Presentar mensualmente al Consejo Directivo, en la primera sesión ordinaria del mes, un informe escrito de la labor que realizó el mes inmediato anterior.
- g) Presentar igualmente un programa de labor a efectuar en el siguiente mes.
- h) Presentar anualmente al Secretario del Consejo, en la primera quincena de enero, un resumen de la labor cumplida en el ejercicio social anterior, a fin de que se elabore la Memoria Anual.
- i) Presentar a la consideración del Consejo Directivo las soluciones que estime convenientes en asuntos no rutinarios o que puedan trascender a otras Secciones, para que este Cuerpo resuelva lo conducente.
- j) Coordinar su actividad propia con la de las otras Secciones a través del Consejo Directivo.

k) Acatar las resoluciones y determinaciones del Consejo Directivo en relación con su funcionamiento interno y con miras al trabajo armónico con las demás secciones.

l) Confeccionar su Reglamento Interno y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación.

m) Hacer cumplir en su ámbito su Reglamento Interno, así como el estatuto y este Reglamento General.

n) Presentar a la Comisión de Hacienda su plan de trabajo anual, con estimación de su costo, en los términos y para los fines que señala el artículo 199 de este Reglamento.

o) Aplicar las partidas respectivas del Presupuesto General a su Sección con intervención del Tesorero del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 224.— Las Secciones no pueden tomar resoluciones por sí en asuntos relacionados con los fines de la Asociación ni en los que puedan afectarse otras Secciones. Estas resoluciones están reservadas al Consejo Directivo.

En casos urgentes de solución inaplazable, el Presidente del Consejo Directivo podrá tomar resolución debiendo informar de todo ello al Consejo Directivo a la mayor brevedad.

ARTÍCULO 225.— Las Secciones estarán a cargo y bajo la dirección de un Presidente, el cual será nombrado por el Consejo de entre sus miembros.

ARTÍCULO 226.— El Presidente de la Sección está facultado para designar a los integrantes de la Junta de Gobierno de la propia Sección así como a los auxiliares de la misma, sin perjuicio de la facultad del Consejo Directivo de remover libremente de sus cargos tanto al Presidente como a los demás funcionarios de las Secciones.

TÍTULO IV

DEL COMISARIO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 227.— Corresponde al Comisario la vigilancia de toda la actividad del Consejo Directivo en sus diversos aspectos.

ARTÍCULO 228.— Esta función será desempeñada personal y directamente por el Comisario Propietario quien podrá auxiliarse, cuando lo desee, del Suplente y sin perjuicio de nombrar auditor de su confianza que le ayude a supervisar la labor contable de la Asociación.

ARTÍCULO 229.— El cargo de Comisario es honorario. Por tanto no recibirá retribución, pago, compensación o remuneración alguna por el desempeño de su función. La Asociación pagará el sueldo del auditor que el Comisario nombre en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 230.— El Comisario Propietario y el Suplente serán nombrados por la Asamblea General de Asociados en los términos de los artículos 146 a 148 de este Reglamento General.

ARTÍCULO 231.— Para ser Comisario se requiere:

a) Ser asociado definitivo con antigüedad no menor de 3 años.

b) Estar en plenitud de sus derechos de asociado.

- c) Tener título de Contador Público.
- d) No ser miembro del Consejo Directivo.
- e) No ser empleado de la Asociación.

ARTÍCULO 232.— Si quedaren vacantes los puestos de Comisario, el Consejo Directivo convocará a Asamblea desde luego para que ella los nombre.

Mientras la Asamblea los nombra, una comisión que se integrará con 3 asociados definitivos cuyo número de registro sea inferior a 100, nombrará desde luego Comisarios provisionales quienes actuarán hasta que los electos tomen posesión de sus cargos.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL COMISARIO

ARTÍCULO 233.— Para cumplir con su objetivo de vigilancia y control, el Comisario queda investido de las facultades, permisos y autorizaciones que le fueren necesarias.

ARTÍCULO 234.— Son atribuciones y deberes del Comisario.

- a) Vigilar en todo tiempo la actividad del Consejo Directivo en todos los órdenes.
- b) Informar al Consejo Directivo de toda irregularidad que apreciare en la marcha de la Asociación.
- c) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto. Debe ser oportunamente citado a ellas.
- d) Vigilar la gestión financiera y económica del Consejo Directivo, comprobando la existencia de títulos y valores en poder de la Asociación, y que todas sus operaciones estén debidamente registradas.
- e) Examinar, cuantas veces lo estime conveniente, los libros de contabilidad y sus auxiliares así como todos los documentos de la Asociación.
- f) Verificar que la percepción de recursos y el pago de gastos se haga conforme al Presupuesto General Anual de la Asociación, al Estatuto y Reglamento y según los acuerdos respectivos.
- g) Dar a conocer a la Asamblea General Ordinaria de Asociados su dictamen sobre la Memoria de Actividades del Consejo y respecto del Balance General Anual de la Asociación.
- h) Citar al Consejo Directivo a sesión extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, con expresión del asunto a tratarse.
- i) En general, todo cuando corresponde a una eficaz labor de vigilancia y control de la actividad asociacional.

CAPÍTULO III

DE LA CESACIÓN DEL COMISARIO.

ARTÍCULO 235.— El Comisario cesará en sus funciones:

- a) Por expirar el tiempo para el cual fue elegido.
- b) Por renuncia aceptada por el Consejo Directivo.

c) Por revocar la Asamblea su nombramiento.

d) Por dejar de ser Asociado.

Rige para el Comisario el principio que establece el artículo 153 de este Reglamento.

TÍTULO V

DEL ADMINISTRADOR GENERAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 236.— El administrador General es la persona que, bajo la dependencia y dirección del Consejo Directivo, cumple la función administrativa, entendiéndose por ésta la labor encaminada al buen gobierno de la Asociación, al debido aprovechamiento del patrimonio asociacional y al auxilio que al propio Consejo debe prestar en sus labores.

ARTÍCULO 237.— El administrador General será nombrado por el Consejo Directivo, el que libremente puede removerlo de su cargo cuando lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 238.— El Administrador General asistirá a las sesiones del Consejo Directivo para informar de su gestión, a requerimiento de los Consejeros, y para tomar nota de acuerdos e instrucciones.

ARTÍCULO 239.— El Administrador General deber estar en constante comunicación con el Presidente del Consejo Directivo para informarle detalladamente tanto de la labor que lleva a cabo como de las irregularidades que observe y de los apremios que deben satisfacerse.

ARTÍCULO 240.— El Administrador General debe contar con el personal que necesite en la Jefatura Administrativa para el debido desempeño de sus funciones, siendo de su competencia y facultad la organización y distribución de labores entre ellos.

ARTÍCULO 241.— Cuando el administrador cese en su cargo, entregará al Presidente del Consejo Directivo o a la persona que éste autorice, bajo inventario, todos los bienes que con motivo de su gestión hubiera tenido en custodia o bajo su cuidado, así como un informe escrito del estado general o de la Administración.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR GENERAL.

ARTÍCULO 242.— El Administrador General debe desarrollar su labor con la máxima eficiencia, encauzando su actividad y la de todo el personal bajo sus órdenes hacia la mejor realización de las metas del Club, efectuando los actos convenientes para que el patrimonio sirva eficazmente a los fines asociacionales.

ARTÍCULO 243.— El Administrador General debe cumplir el Estatuto, los Reglamentos, las instrucciones del Consejo Directivo y los acuerdos del Presidente de este Cuerpo.

ARTÍCULO 244.— La labor de gobierno a cargo del Administrador General comprende deberes de gestión y de dirección, según la siguiente relación, que es enunciativa:

I. De gestión, en cuanto el Administrador General debe procurar que los miembros del Club España, A.C., encuentren los servicios, incentivos y medios que para realizar su actividad previene el Estatuto en su artículo 2º, entre ellos:

a) Ser responsable que se proporcionen a los asociados todos los servicios que el Club debe prestar.

- b) Mantener dichos servicios con calidad y eficiencia de primera.
- c) Atender con esmero, solicitud y cortesía a los miembros del Club España y a las personas que a él acudan.
- d) Mantener aseadas las dependencias del Club.
- e) Hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de Asambleas y del Consejo Directivo.
- f) Procurar que toda persona observe dentro del Club la conducta, actitud y compostura propias del buen españolista, manteniendo el orden y el decoro que deben imperar siempre en el Club España.
- g) Desarrollar la actividad apropiada para crear y mantener en el Club ambiente acogedor, familiar y de atención para toda persona.
- h) Procurar que el espíritu españolista esté presente en todo acto y momento de la vida del Club.

II. De dirección, por cuanto al Administrador General debe encaminar su labor y la del personal a sus órdenes a la eficiencia en los servicios administrativos. Por tanto, le corresponde:

- a) Desempeñar la función de Jefe de Personal.
- b) Contratar a empleados y trabajadores del Club, previo acuerdo con el Presidente del Consejo Directivo.
- c) Fijar las funciones y labores a empleados y trabajadores y organizar el funcionamiento administrativo del Club.
- d) Conservar en alto nivel las relaciones obrero-patronales.
- e) Mantener en buen grado de eficiencia los servicios administrativos.
- f) Prestar la colaboración que en la esfera administrativa le pidan las Secciones y Comisiones.
- g) Proveer lo conducente para el cobro oportuno de las cuotas, adeudos y demás presentaciones en favor del Club.
- h) Tener la cobranza al corriente.
- i) Hacer los pagos que ordene la Tesorería del Consejo.
- j) Disponer el pago puntual de sueldos, salarios y demás compromisos rutinarios.
- k) Vigilar que la contabilidad esté al corriente.
- l) Cumplir todas las obligaciones fiscales administrativas y de cualquier índole a cargo de la Asociación.
- m) Redactar la correspondencia propia de la Administración
- n) Tener a su cargo el Archivo General de la Asociación.
- o) Hacer los registros que el Estatuto y este Reglamento le imponen.
- p) Llevar el control de visitantes.

q) Formar un expediente para cada asociado y mantenerlo al día con sus movimientos y anotaciones.

r) Controlar el acceso a las dependencias del Club, las cuales están reservadas únicamente a sus miembros.

s) Proveer para que los aceptados como asociados provisionales cumplan los requisitos de pago, examen médico y registro administrativo.

t) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Concesionarios y personas que tengan compromisos con el Club.

u) Presentar mensualmente al Consejo Directivo una relación de los Asociados que tengan tres meses de adeudo en sus cuotas.

v) Presentar oportunamente el presupuesto propio anual a la Comisión de Hacienda.

w) Todas las demás obligaciones que le imponen el Estatuto y los Reglamentos del Club.

ARTÍCULO 245.— Los deberes de aprovechamiento imponen al Administrador General proveer lo necesario para que los bienes asociacionales se empleen directa y exclusivamente a los fines del Club.

Para este efecto, el Administrador General recibe y tiene en custodia los bienes de la Asociación y queda obligado:

a) A hacer inventario de todos ellos y a mantenerlo al día.

b) A conservar la integridad del patrimonio.

c) A mantener esos bienes en buen estado de conservación, presentación y funcionamiento, para que sirvan a su destino normal.

d) A ordenar con toda oportunidad las obras de mantenimiento y reparación de esos bienes.

e) A solicitar del Consejo Directivo, por conducto de su Presidente, la substitución o reposición de los bienes que lo ameriten.

f) A concertar la compra de bienes necesarios, en las mejores condiciones para el Club.

g) A evitar todo daño, menoscabo o mal uso de dichos bienes.

h) A impedir que cualquiera de estos bienes salga de los edificios del Club.

ARTÍCULO 246.— El administrador General debe auxiliar al Consejo Directivo en lo que éste le pida y encomiende.

ARTÍCULO 247.— Se requiere autorización expresa del Consejo Directivo para que el Administrador General puede disponer de bienes de la Asociación y para que contraiga obligaciones a nombre y a cargo de ella.

TERCERA PARTE

INTERPRETACIÓN Y REFORMAS DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 248.— La función de interpretación que el inciso e) del artículo 46 del Estatuto atribuye al Consejo Directivo, debe hacerse según estas reglas:

- a) Orientarse, ante todo, a la realización de las metas supremas del Club.
- b) Preferir el bien asociacional al particular.
- c) Entender las palabras en su sentido general y común, a menos que expresamente se refieran a un sentido técnico.
- d) El significado de cada palabra debe entenderse en armonía con las partes restantes de la ley y nunca aislada ni pugnando con otras.
- e) Las excepciones y privilegios deben entenderse con criterio restrictivo.
- f) Deben tenerse presentes las circunstancias existentes tanto en el momento de aprobarse como de ser aplicada la norma que se interpreta.

CAPÍTULO II

DE LAS REFORMAS

ARTÍCULO 249.— Toda reforma a este Reglamento deberá ser acordada por Asamblea General Extraordinaria de Asociados, por simple mayoría de votos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 113 de este Reglamento General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1° TRANSITORIO — Este reglamento entrará en vigor una vez que se protocolice ante Notario Público, el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados del día 3 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 2° TRANSITORIO — Serán nulas las disposiciones que se contrapongan a las modificaciones reglamentarias aprobadas.

ARTÍCULO 3° TRANSITORIO — A partir de esta fecha, los cónyuges y asociados familiares y los asociados individuales, mayores de 18 años, que hayan cumplido 5 años como asociados familiares y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de los Estatutos, adquieren la categoría de asociados definitivos y podrán participar en las asambleas con un voto.

El cónyuge asociado familiar que con motivo de la presente modificación de Reglamento General Club España, A.C. adquiriera la categoría de asociado definitivo, podrá ocupar cargos en el Consejo Directivo en los términos del Artículo 43 del Estatuto.

La Comisión que formuló el proyecto correspondiente, estuvo integrada por el Lic. Pedro Martínez Menéndez, Lic. Fernando Pérez Noriega, DG Begoña Oyamburu Hevia y CP Juan Sánchez Morales.